Unitrópico
Universidad Internacional del Trópico Americano

Acuerdo CS No. 083 de 2025
(26 de junio de 2025)

"Por el cual se adopta el Manual General de Contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, y se dictan otras disposiciones."

El Consejo Superior Universitario, en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 28, 57, 65 y 93 de la Ley 30 de 1992, así como por lo dispuesto en la Sentencia C-547 de 1994 de la Corte Constitucional y en el numeral 9 del artículo 23 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación *superior* del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personería jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el Consejo Superior, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad, y, en consecuencia, puede implementar disposiciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales, respetando los lineamientos legales y estatutarios.

Que el numeral 9 del artículo 23 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico dispone que es competencia del Consejo Superior expedir y modificar el Manual de Contratación de la Universidad;

Que, en consecuencia, corresponde al Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales, normativas y estatutarias, y en especial de la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 23 del Estatuto General, y en virtud del régimen especial de contratación que le otorgan los artículos 57, 93 y concordantes de la Ley 30 de 1992, tiene la competencia de adoptar el Manual General de Contratación de la Universidad como el instrumento técnico y normativo que regula los procesos contractuales de la institución, con observancia de su carácter de ente universitario autónomo y de su misión.

Que por su naturaleza y funciones las Universidades públicas no integran ninguna de las ramas del poder público, por lo tanto, no admiten ser categorizadas como uno de ellos, mucho menos como establecimientos públicos, pues ello implicaría someterlas a la tutela e injerencia del poder ejecutivo,

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

del cual quiso de manera expresa preservarlas el Constituyente. (Ver. Corte Constitucional, Sentencia C- 220 de 1998)

Que el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 establece expresamente el régimen de contratación aplicable a las universidades estatales u oficiales, señalando que, salvo las excepciones previstas en la misma ley, los contratos que celebren estas instituciones para el cumplimiento de sus funciones se regirán por las normas del derecho privado, y que sus efectos estarán sujetos a las disposiciones del Derecho Civil y Comercial, conforme a la naturaleza jurídica de cada contrato.

Que el Estatuto General de Unitrópico en su artículo 93 establece que *"la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, está facultada para celebrar toda clase de contratos de acuerdo con su naturaleza, misión y objetivos, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992."*

Que, conforme a lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, las universidades estatales u oficiales gozan de un régimen jurídico especial que se fundamenta en el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, lo cual tiene implicaciones directas en su régimen contractual;

Que en la Sentencia C-547 de 1994, la Corte estudió la constitucionalidad de normas que establecen un tratamiento especial para las universidades públicas en materia de contratación, frente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993;

Que, en dicha providencia, la Corte Constitucional fue enfática en señalar que las universidades estatales no están sujetas al régimen contractual general de los establecimientos públicos, al no compartir su misma naturaleza jurídica ni régimen de adscripción administrativa, precisando lo siguiente:

> *"A primera vista podría pensarse que las universidades estatales u oficiales en materia contractual quedaron cobijadas por las normas del mencionado estatuto general de contratación de la administración pública; sin embargo, ello no es así, pues dichas instituciones se rigen por normas especiales dictadas por el legislador, de las cuales, justamente, hacen parte las demandadas. No ocurre lo mismo con las instituciones estatales u oficiales de educación superior que no tengan el carácter de universidad, pues como se expresó en el párrafo anterior, por tratarse de establecimientos públicos, su régimen contractual es el contenido en el estatuto precitado. La Corte considera que no le asiste razón al demandante, pues los mandatos acusados no infringen el inciso final del artículo 150 de la Carta, y por el contrario son pleno desarrollo del artículo 69 ibidem, que garantiza la autonomía universitaria y autoriza al legislador para expedir un régimen especial aplicable a las universidades estatales, lo que permite que en materia contractual se rijan por disposiciones distintas de las que se consagran en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993" (Subrayado fuera de texto).*

Que en relación con el sometimiento de las Instituciones de Educación Superior a lo dispuesto en el literal c) del artículo 16 de la Ley 30 de 1992, respecto a la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-204 de 2022, dirigido a la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, manifestó lo siguiente:

> *"Conforme a la interpretación de las normas generales en materia de compras y contratación pública, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 69, por una parte, una*

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

25 ANIVERSARIO

garantía de autonomía para que las universidades establezcan sus directivas y sus estatutos de acuerdo con la ley; y por otra, la posibilidad de que cuenten con un régimen especial que corresponde dictar al Congreso.

En desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 30 de 1992, mediante la cual se regularon aspectos como la naturaleza jurídica de las universidades estatales y oficiales, la forma de organizarse y el régimen de contratación aplicable. Así mismo, en el artículo 57 se consignó que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprende, entre otros aspectos, el régimen de contratación. En el mismo sentido, estableció en el artículo 93 que los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales se regirán por las normas del derecho privado.

En consecuencia, estas universidades son entidades de régimen especial en materia contractual, pues –por expresa disposición legal y por su naturaleza– tienen condiciones diferenciales respecto de la normativa de contratación pública. Esto quiere decir que no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP, por lo que sus procedimientos contractuales tienen su normativa propia para su desarrollo, esto es, el derecho privado. Este aspecto se determina en las normas de creación y en sus manuales de contratación.

Dentro de este marco general, conforme a lo explicado en la parte considerativa de este concepto, corresponde a cada entidad definir la viabilidad técnica, jurídica y financiera de celebrar determinado contrato en específico. Lo anterior sin perder de vista las restricciones vigentes en aplicación de la Ley de Garantías Electorales. Por lo anterior, previo concepto de sus órganos asesores, la solución de estos temas corresponde a la entidad de adoptar la decisión correspondiente y, en caso de conflicto, a las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias." (Subrayado fuera de texto).

Que este pronunciamiento técnico de la agencia especializada en el país en materia de contratación pública reafirma el criterio jurisprudencial de la Corte Constitucional en sentencias como la C-547 de 1994 y la C-220 de 1997, en las que se reconoce la autonomía universitaria como fundamento de un régimen especial de contratación, diferenciado del aplicable a los establecimientos públicos y demás entidades sometidas integralmente al EGCAP.

Que, en materia contractual, las universidades estatales u oficiales no quedaron cobijadas por las disposiciones generales de la Ley 80 de 1993, en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 30 de 1992, que las reconoce como entes universitarios autónomos con régimen especial, conforme al artículo 69 de la Constitución Política, el cual garantiza la autonomía universitaria y faculta al legislador para establecer un régimen especial aplicable a las universidades del Estado;

Que la Corte Constitucional ha reiterado dicho entendimiento en diversas sentencias, entre ellas la T-109 de 1994, T-299 de 1994, T-310 de 1996 y T-192 de 1997, reconociendo que las universidades oficiales, en ejercicio de su autonomía, pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, sin perjuicio del cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;

Que la Ley 30 de 1992, al desarrollar el artículo 69 superior y organizar el servicio público de la educación superior, se erige como norma especial y prevalente para las instituciones de educación superior estatales u oficiales, especialmente en lo relativo a su organización, funcionamiento y régimen jurídico propio, incluyendo el régimen de contratación;

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30 de 1992, esta constituye el estatuto básico u orgánico al cual deben ceñirse las instituciones de educación superior estatales u oficiales, por lo cual los requisitos y procedimientos contractuales que se les exijan deben observar las disposiciones específicas contenidas en dicha ley, particularmente en sus artículos 57 y 93;

Que la autonomía universitaria implica que las universidades pueden establecer sus propios manuales, procedimientos y directrices en materia de contratación, siempre que se respeten los principios constitucionales y los límites legales aplicables, entre ellos, el respeto a la moralidad, la eficiencia, la transparencia y el control fiscal.

Que la normativa que actualmente regula la contratación en la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico fue expedida durante el régimen de transición institucional, mediante las Resoluciones Rectorales N.º 023 y N.º 197 de 2021, con el propósito de garantizar la continuidad administrativa tras la transformación de la universidad en ente público.

Que la administración universitaria considera necesario actualizar dicha normativa como parte de una estrategia de mejoramiento continuo, modernización institucional y eficiencia administrativa, orientada a la simplificación de procesos y a la eliminación de trámites innecesarios, en concordancia con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en las disposiciones legales aplicables.

Que, en mérito de lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, normativas y estatutarias, y en especial en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y el régimen especial previsto en los artículos 57, 93 y concordantes de la Ley 30 de 1992,

ACUERDA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES BÁSICAS, PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL. El presente Manual General de Contratación, tiene como objetivo establecer los principios, competencias, reglas generales y políticas institucionales que rigen la actividad contractual de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, en ejercicio de su autonomía universitaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 en especial los artículos 28, 57 y 93 y las demás normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan, aplicables a los entes universitarios autónomos de régimen especial.

A través del presente Manual General de Contratación se adopta el Régimen Contractual de la Universidad, con el propósito de garantizar la transparencia, eficiencia, economía, eficacia, responsabilidad, oportunidad, selección objetiva y publicidad en la gestión de los procesos contractuales, en concordancia con los principios constitucionales, legales y reglamentarios que rigen la contratación pública y el régimen especial universitario.

PARÁGRAFO. En desarrollo de lo dispuesto en el presente Manual General de Contratación de Unitrópico, el Rector expedirá, mediante resolución, el Reglamento de Contratación, el Reglamento de Supervisión e Interventoría y los demás lineamientos que se consideren necesarios para la correcta ejecución de la gestión y actividad contractual. Esta normativa reglamentaria tendrá carácter

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

complementario y deberá respetar en todo momento las disposiciones contenidas en el presente Manual General de Contratación, sin que en ningún caso puedan modificarlas, sustituirlas o contrariarlas.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Manual General de Contratación será aplicable en todos los casos en los que la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) actúe como contratante de bienes y servicios, en general a todo acuerdo o contrato generador de obligaciones en el cual esta haga parte, destinado a garantizar la objetividad y el cumplimiento de la misión y visión institucional.

Las disposiciones del presente Manual General de Contratación serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a contratar y que contraten con Unitrópico, salvo las excepciones expresamente contempladas en este o en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este Manual General de Contratación, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **ACTA:** Documento oficial mediante el cual se deja constancia escrita, cronológica y verificable de hechos, actuaciones, decisiones, reuniones, acuerdos, verificaciones o situaciones ocurridas en cualquier etapa del proceso contractual. Las actas hacen parte del expediente contractual y deben contener como mínimo: fecha, lugar, participantes, objeto del acta, desarrollo y firma de los responsables.
2. **BANCO DE PROVEEDORES.** Base de datos administrada por la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico, en la que se encuentran registradas las personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales con sede en Colombia para proveer bienes, suministros, servicios, obras civiles, consultorías y otros para los casos establecidos en el Reglamento de Contratación.
3. **CONTRATACIÓN AUTÓNOMA SIMPLE.** Modalidad y procedimiento mediante el cual la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico, a través del ordenador del gasto, selecciona de manera unilateral a una persona natural o jurídica para la provisión de un bien, obra o servicio, cuando la cuantía sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV o cuando se configure alguna de las excepciones establecidas en el presente manual sin importar la cuantía.
4. **CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA.** Modalidad aplicable para la adquisición de obras, bienes y servicios cuando el valor estimado sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) e inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.
5. **CONTRATACIÓN DE MEDIANA CUANTÍA.** Modalidad aplicable para la adquisición de obras, bienes y servicios cuando el valor estimado sea igual o superior a ciento cincuenta (150) SMLMV e inferior a doce mil (12.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.
6. **CONTRATACIÓN DE MAYOR CUANTÍA.** Modalidad aplicable para la adquisición de obras, bienes y servicios cuando el valor estimado sea igual o superior a doce mil (12.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.
7. **CONVENCIONES.** Acto jurídico bilateral celebrado entre la Universidad y otra entidad, pública o privada, cuyo propósito principal es el cumplimiento de una obligación legal o la consecución de fines comunes entre las partes, con o sin ánimo de lucro, y sin que necesariamente implique una contraprestación económica. Se fundamenta en la cooperación interinstitucional para el desarrollo

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

de actividades académicas, científicas, culturales o sociales, orientadas al interés general y a los fines misionales de la Universidad. La convención universitaria se distingue del contrato en que no regula intereses particulares ni exige una retribución económica directa, sino que persigue objetivos colaborativos que pueden o no tener implicaciones patrimoniales.

8. **DENOMINACIÓN DE CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL.** Cada vez que en este Manual General de Contratación se haga referencia a un cargo específico, se entenderá que dicha disposición aplica también a quien ejerza sus funciones en cualquier área de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico, sin importar su forma de vinculación.
9. **DENOMINACIÓN DE ÁREAS O DEPENDENCIAS.** Para efectos de este Manual General de Contratación, se entenderá por área o dependencia a la Rectoría, Vicerrectorías, Jefaturas, Divisiones, Direcciones, Subdirecciones, Despachos y demás oficinas creadas dentro de la estructura orgánica de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico. Para efectos prácticos, las áreas o dependencias estarán bajo la responsabilidad de un funcionario o persona vinculada para tal fin, conforme a la normatividad interna de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico.
10. **INVITACIÓN.** Proceso mediante el cual la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico convoca a proveedores para la presentación de ofertas en los términos del presente acuerdo y su Reglamento de Contratación. Las invitaciones pueden ser públicas o privadas según la modalidad y las disposiciones del presente Manual General de Contratación y su reglamento.
11. **ORDEN CONTRACTUAL.** Es una de las formas de contratos que celebra la Universidad para crear, modificar o extinguir obligaciones y cuya cuantía no exceda el límite establecido para la contratación autónoma simple.
12. **CONTRATISTA Y PARTE.** Para los efectos del presente Manual General de Contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, se entenderá por contratista a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que suscribe con la Universidad un contrato en virtud del cual se obligue, a cambio de una contraprestación, a ejecutar una obra, prestar un servicio, suministrar bienes, desarrollar una consultoría, o cumplir cualquier otro objeto lícito conforme a las necesidades institucionales y a las normas aplicables.

    Por su parte, se entenderá como parte a cada una de las personas naturales o jurídicas que suscriben con la Universidad una convención, acuerdo, alianza, convenio, o cualquier otra forma de negocio jurídico bilateral o multilateral, ya sea de carácter típico o atípico, cuyo objeto sea el desarrollo conjunto de actividades de cooperación, colaboración, cofinanciación, transferencia, docencia, investigación, proyección social o cualquier otra finalidad legítima que no constituya, en sentido estricto, una relación contractual subordinada al pago de una contraprestación directa. Las obligaciones, deberes, cargas y responsabilidades contractuales de quienes ostenten la calidad de parte en una convención típica o atípica serán asimilables a las del contratista, en todo aquello que resulte aplicable, especialmente en lo relativo al cumplimiento del objeto pactado, la ejecución conforme a las condiciones acordadas, la obligación de rendición de cuentas, y la sujeción a los principios de buena fe, transparencia, responsabilidad institucional y legalidad.

PARÁGRAFO. La enunciación de las definiciones contenidas en este artículo no son taxativas, por lo que no se entenderá como una limitación o exclusión de otras definiciones que podrán incluirse en el Reglamento de Contratación. Para las definiciones no previstas en el presente artículo y el Reglamento de Contratación, se procederá de conformidad con el Artículo 28 del Código Civil Colombiano o la norma que haga sus veces.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

ARTÍCULO 4. DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA. Las actuaciones relacionadas con la contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), se regirán por los siguientes principios, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos, contratistas y demás intervinientes en los procesos contractuales:

1. **DEBIDO PROCESO.** En virtud de este principio todas las actuaciones administrativas contractuales de la Universidad se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley con plena garantía de los derechos de representación contradicción y defensa.

2. **IGUALDAD.** La Universidad dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso contractual que se realice, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la institución y a los fines que ella busca.

3. **IMPARCIALIDAD.** El proceso contractual se deberá realizar teniendo en cuenta la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. **BUENA FE.** Se presumirá el comportamiento leal y fiel de los oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. **MORALIDAD.** En el proceso de contratación todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

6. **RESPONSABILIDAD.** La Universidad asumirá las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los reglamentos.

7. **PUBLICIDAD.** Se darán a conocer al público y a los interesados en forma sistemática y permanente sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordena la Ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva la información.

8. **COORDINACIÓN.** Bajo el principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 de la Constitución, la Universidad concertará sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

9. **EFICACIA.** La Universidad buscará que el proceso de contratación logré su finalidad y para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos. Se saneará de acuerdo con la normatividad legal pertinente las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho material.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

25 ANIVERSARIO

10. **ECONOMÍA.** La Universidad deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

11. **CELERIDAD.** La Universidad impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales, e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que estos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales.

12. **PLANEACIÓN.** La Universidad debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar, debiendo dejar constancia de ello en los documentos previos.

13. **TRANSPARENCIA.** Es el deber de garantizar que los procesos contractuales de la Universidad se desarrollen con claridad, acceso a la información y trazabilidad, permitiendo el control ciudadano y la veeduría institucional. Implica actuar con ética, rectitud, lealtad y honestidad, evitando cualquier forma de desviación o abuso de poder, y asegurando que todas las decisiones se adopten con base en criterios objetivos, verificables y documentados.

14. **EQUIDAD.** Es el principio que exige tratar de forma justa e imparcial a todos los participantes en los procesos contractuales, considerando sus condiciones particulares, promoviendo la inclusión y evitando cualquier tipo de discriminación o ventaja indebida. En la contratación universitaria, la equidad se expresa en reglas claras, oportunidades reales y condiciones proporcionales que garanticen un trato igualitario en función del mérito, la capacidad técnica y la oferta más favorable para la Universidad.

15. **AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.** En virtud de este principio, Unitrópico, como universidad pública de régimen especial, rige su actividad contractual mediante un régimen propio, independiente del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esta autonomía, reconocida en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, le permite autorregular sus actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales mediante manuales, reglamentos y procedimientos internos, con sujeción al derecho privado, a sus estatutos y a las normas que los desarrollen. Las diferencias que se presenten en el desarrollo de la dinámica contractual se resolverán atendiendo a este principio, garantizando el cumplimiento de los fines institucionales y la salvaguarda de su naturaleza autónoma.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de estos principios será supervisado por las autoridades competentes de la Universidad, quienes deberán garantizar que los procesos contractuales sean congruentes con la Constitución, las leyes aplicables, los estatutos universitarios y el interés general.

ARTÍCULO 5. FINES DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA. La contratación universitaria en la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de su misión institucional, el desarrollo de sus funciones sustantivas misionales (docencia, investigación, extensión, proyección social e internacionalización), y el fortalecimiento de su capacidad administrativa, operativa y académica.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

Toda actuación contractual deberá orientarse a la satisfacción del interés general y al logro de los objetivos estratégicos definidos por la Universidad, promoviendo la eficiencia en el uso de los recursos públicos, la calidad en la prestación del servicio educativo superior, y la consolidación de la autonomía universitaria como principio constitucional que rige su actuación.

La contratación universitaria, en consecuencia, es un instrumento para facilitar el desarrollo armónico de los procesos académicos y administrativos, el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, la ampliación de cobertura con calidad, la innovación académica, la infraestructura universitaria, el bienestar universitario, la cooperación interinstitucional y la internacionalización.

ARTÍCULO 6. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD. Para la consecución de los fines y principios establecidos en el artículo anterior del presente Manual General de Contratación, la Universidad:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado o convenido. Igual exigencia podrán hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato o convención.
4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas o parte para el caso de las convenciones, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato o convención celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista, parte para el caso de las convenciones o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato o convención las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta presentada (cuando aplique) en cualquiera de las modalidades de contratación descritas en el Manual General de Contratación y su reglamentación.
9. Actuará de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevengan mayores costos en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o parte para el caso de las convenciones. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieran presentarse.
10. Las demás que se establezcan en el Reglamento de Contratación.

ARTÍCULO 7. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS O PARTE PARA EL CASO DE LAS CONVENCIONES. Para la consecución de los fines y principios que trata este Manual General de Contratación, los contratistas o parte para el caso de las convenciones:

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

1. Respetarán y observarán los principios institucionales, éticos y contractuales que rigen la contratación universitaria, especialmente los relativos a la autonomía universitaria, la transparencia, la legalidad, la eficiencia y el interés general.
2. Estarán obligados a mantener la confidencialidad sobre la información reservada o privilegiada a la que tengan acceso en razón del contrato o convención, y deberán abstenerse de divulgar o utilizarla para fines distintos a los contractuales o convencionales, sin la autorización expresa de la Universidad.
3. Colaborarán activamente con los supervisores y/o interventores del contrato o convención y permitirán el acceso oportuno a toda la información, documentación y evidencias necesarias para el ejercicio de sus funciones. Deberán atender los requerimientos que estos formulen y cumplir las instrucciones impartidas en el marco de su competencia.
4. Conservarán y custodiarán los documentos contractuales y soportes técnicos, financieros y administrativos relacionados con el cumplimiento del contrato, por el término legal exigido, y los pondrán a disposición de la Universidad o de los organismos de control cuando les sean requeridos.
5. Promoverán el cumplimiento de criterios de sostenibilidad social, ambiental y económica, cuando la naturaleza del contrato lo permita, procurando que los bienes, servicios u obras contratadas minimicen impactos negativos y maximicen beneficios para la comunidad y el entorno.
6. Responderán por los daños y perjuicios que con su actuación u omisión causen a la Universidad o a terceros, conforme a lo pactado contractual o convencionalmente y a lo dispuesto en la normativa civil, comercial o disciplinaria aplicable.
7. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada, y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato o convención.
8. Colaborarán con la Universidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado o convenido se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato o convención ella les imparta; y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y durante su ejecución, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.
9. Podrán acudir a las autoridades universitarias con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato o convención, y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
10. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados, y responderán por ello.
11. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
12. Los contratistas o las partes para el caso de las convenciones serán responsables cuando presenten propuestas con condiciones económicas artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato o convención. Igualmente, incurrirán en responsabilidad si, al contratar, ocultan inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés, o si suministran información falsa o inexacta. De igual forma, el contratista o las partes para el caso de las convenciones serán responsables por la calidad, cumplimiento y condiciones del objeto contratado

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

o convenido, conforme a las estipulaciones pactadas en el contrato o convención y en los documentos contractuales o convencionales.

CAPÍTULO II
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES

ARTÍCULO 8. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. En los procesos contractuales o convencionales de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la Constitución Política, en las leyes y en las disposiciones que regulan el conflicto de intereses del servidor público. En particular, se tendrán en cuenta los artículos 96, 97, 98 y 99 del Estatuto General de la Universidad, así como las normas que los complementen o desarrollen.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que, por disposición legal, cuenten con un régimen contractual especial, como es el caso de Unitrópico, estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, y en las demás disposiciones que los modifiquen, sustituyan o complementen.

ARTÍCULO 9. CONFLICTOS DE INTERESES IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Además de las inhabilidades e incompatibilidades descritas en los artículos anteriores, se aplicarán las reglas sobre conflicto de intereses a que se refieren las normas constitucionales y en especial las consagradas en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, y en las demás disposiciones que los modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO. Cuando se evidencie la existencia de un conflicto de intereses en los procesos contractuales o convencionales, los servidores y funcionarios de Unitrópico tienen el deber de informar previamente dicha situación. En tales casos, la Universidad podrá designar, según corresponda, un servidor o funcionario ad hoc que actúe con plena independencia e imparcialidad.

CAPÍTULO III
CAPACIDAD, DELEGACIÓN Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 10. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. La Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) podrá celebrar contratos o convenciones con las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Así mismo puede contratar con los consorcios, uniones temporales y entidades sin personería jurídica autorizadas por la ley para contraer derechos y obligaciones.

PARÁGRAFO 1. La capacidad jurídica e idoneidad de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) para contraer obligaciones se fundamentan en su naturaleza como ente universitario estatal, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución de 1991, la Ley 30 de 1992 y su régimen especial de contratación. Su capacidad jurídica está vinculada a la posibilidad de realizar actividades dentro del marco de su objeto social y/o campos de acción establecidos en su Estatuto General, el presente Manual General de Contratación y el Reglamento de Contratación.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

PARÁGRAFO 2. La idoneidad de Unitrópico radica en su estructura administrativa y académica consolidada, personal altamente capacitado, experiencia en la ejecución de proyectos académicos, de proyección social y extensión, internacionalización y el respaldo del objeto profesional de los programas académicos que oferta, los cuales proporcionan conocimientos especializados y competencias técnicas relevantes para el desarrollo de actividades y proyectos.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para contratar, ordenar el gasto y adoptar las decisiones en materia de contratación en la Universidad Internacional del Trópico Americano será exclusiva del Rector como representante legal de la universidad, quien podrá delegarla en los Vicerrectores y funcionarios de Nivel Directivo y Asesor.

PARÁGRAFO. La delegación de funciones contractuales deberá realizarse mediante acto administrativo expreso, en el cual se indique con claridad el nombre del servidor delegado, las atribuciones conferidas, los asuntos específicos objeto de la delegación y el valor máximo autorizado.

El delegado no podrá subdelegar las facultades que le hayan sido conferidas. El delegante podrá reasumir total o parcialmente la competencia delegada en cualquier momento.

La existencia de la delegación no exime al delegante del deber de ejercer vigilancia y control sobre las funciones delegadas. Por tanto, delegante y delegado serán solidariamente responsables por las actuaciones contractuales derivadas de la delegación.

Sin perjuicio de lo anterior, el delegado responderá individualmente por sus propias actuaciones u omisiones en la celebración, modificación, ejecución, supervisión o liquidación de contratos y convenciones, conforme a lo establecido en la normatividad administrativa, disciplinaria, penal, civil y fiscal vigente.

ARTÍCULO 12. COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL RECTOR. El Rector será el único competente para celebrar y suscribir contratos, convenios o convenciones en los siguientes casos:

1. Celebrar y suscribir contratos, convenios o convenciones de carácter nacional con personas y entidades de derecho público y privado. Esta facultad podrá ser delegada.
2. Celebrar y suscribir contratos, convenios o convenciones con entidades o personas que exijan la suscripción únicamente con el Representante Legal de Unitrópico.
3. Celebrar y suscribir los contratos, convenios o convenciones establecidas en el presente Manual General de Contratación, Reglamento de Contratación y la normativa vigente de la universidad.
4. Celebrar y suscribir contratos, convenios o convenciones de carácter internacional, en donde se reciban y/o comprometan recursos.
5. Aceptar donaciones o legados condicionales o con destinación específica de cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando no impliquen contraprestación por parte de la Universidad y el monto sea inferior a los dos mil (2000) SMMLV.
6. Las operaciones de empréstito, crédito, leasing o arrendamiento financiero.
7. Celebrar y suscribir contratos, convenios o convenciones que comprometan vigencias futuras.
8. Celebrar y suscribir contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
9. Celebrar operaciones de crédito y créditos de tesorería.
10. Celebrar contratos de fiducia y encargo fiduciario, cualquiera sea la cuantía.
11. La suscripción de actas y/o acuerdos para la creación o participación como integrante, socio o asociado en sindicatos de empleadores, corporaciones, fundaciones, asociaciones, u otras

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

instituciones públicas, de economía mixta, o cualquier persona jurídica nacional o extranjera de carácter público, privado o mixto, con o sin ánimo de lucro, estará condicionada al previo estudio de riesgo financiero y jurídico, el cual deberá ser aprobado inicialmente por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la Oficina Asesora de Planeación, y la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación, según corresponda, y posteriormente deberá contar con la aprobación final del Consejo Superior.

12. Suscribir los contratos de matrícula estudiantil. Esta facultad podrá ser delegada.
13. Suscribir los actos administrativos y contratos para la vinculación del personal de la Universidad. Esta facultad podrá ser delegada.
14. Las demás que autorice la Ley, los acuerdos del Consejo Superior y demás normativa de Unitrópico.

ARTÍCULO 13. COMPETENCIA PARA CONTRATAR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR. En los siguientes casos, el Rector o los ordenadores del gasto requerirán autorización previa del Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) para celebrar y suscribir contratos, convenios o convenciones:

1. La compra, venta y adquisición de bienes inmuebles.
2. Las operaciones de empréstito, crédito, leasing o arrendamiento financiero, o leasing operativo.
3. La creación o participación en sociedades públicas o privadas, empresas, en sindicatos de empleadores, corporaciones y fundaciones, u otras personas jurídicas de carácter público, privado o mixto, con o sin ánimo de lucro, previo estudio de riesgo financiero y jurídico aprobado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la Oficina Asesora de Planeación, y la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación, según corresponda.
4. Los contratos, convenios o convenciones que comprometan vigencias futuras, en lo que respecta al compromiso presupuestal de una vigencia diferente a la que se firma el contrato o convención.
5. La aceptación de donaciones o legados condicionales o con destinación específica que generen de manera directa o indirecta cualquier tipo de obligación a cargo de la Universidad, cuando la cuantía de la donación supere los dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
6. La celebración de contratos de fiducia o encargo fiduciario, sin importar la cuantía.
7. La celebración de contratos de concesión y asociación público privada.

PARÁGRAFO. Las autorizaciones descritas en el presente artículo deberán ser obtenidas con antelación a la suscripción de los contratos, convenios o convenciones, actas y/o acuerdos respectivos, garantizando la coherencia con la normativa vigente y las políticas institucionales de Unitrópico.

CAPÍTULO IV
PRELACIÓN DE NORMAS, CONTRATOS, CONVENCIONES Y CONVENIOS

ARTÍCULO 14. PRELACIÓN DE NORMAS Y NORMATIVA QUE REGIRÁ LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENCIONES DE LA UNIVERSIDAD. Los contratos, convenios y convenciones que celebre la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) se regirán por las disposiciones del presente Manual General de Contratación y estarán sujetos a las normas del derecho privado, en especial las civiles y comerciales. Estos contratos se ajustarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, respetando la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política, y la prerrogativa en materia de contratación establecida en los artículos 57, 93, 94, 95 de la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. Se exceptúan de esta norma los contratos de empréstito, los cuales estarán

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
25 Aniversario

sujetos a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen.

Los contratos que Unitrópico celebre con entidades del exterior y que se ejecuten en territorio colombiano se regirán por las leyes de la República de Colombia.

Los contratos suscritos con entidades del exterior y que deban ejecutarse fuera de Colombia podrán regirse por las disposiciones legales del país en el que se lleve a cabo su ejecución.

Los contratos financiados con recursos de organismos multilaterales de crédito, o celebrados con personas extranjeras, organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, podrán someterse a las normas o reglamentos de contratación de dichas entidades, organismo o Estado en lo relacionado con los procedimientos de formación y adjudicación, así como en lo referente a cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, o por los procedimientos que las partes acuerden.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Universidad actúe como ejecutor de recursos de entidades públicas o del Sistema General de Regalías o suscriba convenios y/o contratos interadministrativos, convenios de cooperación, asociación con entidades de derecho público cualquiera sea su orden o naturaleza, los actos derivados de los mismos para adquirir obras, bienes o servicios se regirán por las disposiciones especiales que establezca el presente Manual General de Contratación y su reglamentación.

PARÁGRAFO 2. Las disposiciones del presente Manual General de Contratación serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a contratar y que contraten o suscriban convenciones con Unitrópico, salvo las excepciones expresamente contempladas en el presente Manual General de Contratación o en la normativa aplicable.

PARÁGRAFO 3. Las disposiciones del presente Manual General de Contratación, por su especialidad, prevalecerán sobre el Reglamento de Contratación. En caso de cualquier discrepancia entre el presente Manual General de Contratación y el Reglamento de Contratación, primarán las disposiciones establecidas en este acuerdo.

ARTÍCULO 15. CONTRATO UNIVERSITARIO Y CONVENCIÓN UNIVERSITARIA. Son contratos universitarios, entre otros, aquellos actos jurídicos bilaterales generadores de obligaciones, en los cuales las partes tienen intereses opuestos o particulares, regulados por el derecho privado, disposiciones especiales autorizadas por la ley o el ejercicio de la autonomía universitaria, cuyo objeto principal es la prestación de dar, hacer o no hacer a cambio de una contraprestación económica.

Son convenciones universitarias, entre otras, aquellos actos jurídicos bilaterales cuyo propósito es el cumplimiento de una obligación de orden legal o la consecución de fines comunes entre las partes, con o sin ánimo lucrativo, sin que necesariamente implique una retribución económica.

PARÁGRAFO 1. La diferencia esencial entre el contrato universitario y la convención universitaria radica en que el primero regula intereses particulares y conlleva una contraprestación económica, mientras que la segunda busca la cooperación entre las partes, con o sin implicaciones patrimoniales y/o económicas.

PARÁGRAFO 2. La Universidad también podrá celebrar todo tipo de contratos, incluidos contratos interadministrativos y los demás que sean autorizados por la ley y/o el Estatuto de Contratación Pública Colombiano, cuando se realicen entre personas jurídicas de derecho público.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

25 ANIVERSARIO

PARÁGRAFO 3. En las convenciones, contratos y/o convenios celebrados por Unitrópico, se estipularán las cláusulas establecidas en las normas civiles, comerciales y las previstas en este Manual General de Contratación, conforme a su esencia y naturaleza. Asimismo, podrán incluirse aquellas cláusulas que se consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ni a los principios y finalidades del presente Manual General de Contratación y su reglamentación.

ARTÍCULO 16. CONVENIOS. La Universidad podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas, de origen nacional o internacional, con el propósito de aunar esfuerzos, optimizar recursos y desarrollar actividades conjuntas orientadas al cumplimiento de su misión institucional. Estos convenios deberán formalizarse mediante instrumentos jurídicos que definan claramente los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes.

PARÁGRAFO. La Universidad también podrá celebrar todo tipo de convenios, incluidos convenios especiales de cooperación estatal o pública, que sean autorizados por la ley y/o el Estatuto de Contratación Pública Colombiano, cuando se realicen entre personas jurídicas de derecho público sin desmedro de su autonomía universitaria y contractual.

ARTÍCULO 17. CONVENIOS Y CONTRATOS DE NATURALEZA ATÍPICA. Son aquellos acuerdos en los que las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, crean una figura convencional o contractual no expresamente regulada en el ordenamiento jurídico. En virtud del artículo 8 de la Ley 153 de 1887 o la norma que haga sus veces, estos convenios se regirán por las normas aplicables a casos o materias análogas y, en su defecto, por la doctrina constitucional y los principios generales del derecho. Las obligaciones pactadas en estos convenios o contratos serán ley entre las partes y deberán cumplirse conforme a los principios de buena fe, equidad y equilibrio contractual.

ARTÍCULO 18. CONVENCIONES Y CONTRATOS USUALES O COMUNES. La Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, con el propósito de atender sus necesidades y cumplir con sus fines misionales, podrá celebrar entre otros, las convenciones y contratos descritos en el presente artículo bajo las diferentes modalidades contempladas en este Manual General de Contratación. A continuación, se señalan los contratos y convenios más usuales o comunes:

1. **CONTRATOS DE EMPRÉSTITO.** Acuerdos mediante los cuales la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico recibe en calidad de préstamo recursos en moneda legal o extranjera, obligándose su pago en los términos pactados.
2. **CONTRATO DE TRACTO SUCESIVO.** Contrato que impone a las partes prestaciones sucesivas, cuya ejecución requiere el transcurso del tiempo.
3. **CONTRATO DE COMODATO.** Es el acuerdo mediante el cual Unitrópico recibe o entrega en préstamo de uso, de manera gratuita, bienes muebles o inmuebles para el cumplimiento de su objeto misional. El comodato se otorga por un tiempo determinado y bajo la condición de que el bien sea devuelto en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro natural por su uso adecuado. La Universidad será responsable del cuidado y conservación del bien durante el tiempo de vigencia del contrato.
4. **CONTRATO DE CONCESIÓN.** Un contrato de concesión es aquel contrato entre dos o más personas con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización y/o gestión, total o parcial, de un producto, marca o servicio, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

como en el caso de la concesión que hace el estado para la construcción y administración de una autopista, puerto, aeropuerto, etc., así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante.

5. **CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Son contratos de consultoría los que celebre la Universidad referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.
6. **CONTRATO DE COMPRAVENTA.** El contrato de compraventa es aquel por medio del cual una parte, denominada vendedor, se obliga con otra, denominada comprador, a transferir la propiedad de un bien mueble o inmueble, comprador que a su vez se compromete a realizar el pago de una suma de dinero previamente acordada.
7. **CONTRATO DE INTERVENTORÍA.** La interventoría es el contrato mediante el cual la Universidad contrata a una persona natural o jurídica para realizar el seguimiento, control y verificación de la adecuada ejecución de distintas tipologías contractuales. Su alcance puede ser técnico, administrativo, jurídico, ambiental y/o financiero, según la naturaleza y complejidad del objeto contractual.
8. **CONTRATO DE OBRA.** Es el acto jurídico mediante el cual una persona natural o jurídica se obliga a ejecutar una obra material determinada para la Universidad, o en beneficio de terceros con quienes Unitrópico tenga obligaciones contractuales, convencionales o actúe como ejecutor. Comprende actividades de construcción, adecuación, reparación, mantenimiento u otras intervenciones sobre bienes inmuebles o muebles que sean propiedad de la Universidad, estén en comodato o en arrendamiento, y que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto misional. Estos contratos se celebran a cambio de una remuneración previamente pactada y se caracterizan por la ausencia de subordinación entre las partes.
9. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Es el acuerdo celebrado por la Universidad con personas naturales o jurídicas para ejecutar actividades que requieren conocimientos especializados o que no pueden ser asumidas por el personal de planta, en desarrollo de actividades administrativas, técnicas, académicas, de apoyo o de gestión institucional. Estos contratos se caracterizan por la autonomía técnica del contratista, la ausencia de subordinación laboral, y no generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales. Se celebran mediante la modalidad de contratación autónoma simple y por el tiempo estrictamente necesario.
10. **CONTRATO DE SUMINISTRO.** Es el acuerdo mediante el cual una parte se obliga, de manera independiente, a realizar prestaciones periódicas o continuas de bienes o servicios a otra parte, quien a su vez se compromete a efectuar los pagos acordados bajo las condiciones pactadas.
11. **CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO A LA GESTIÓN MEDIANTE CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO.** Es el vínculo laboral a término fijo, utilizado de manera transitoria por Unitrópico para la contratación de personal administrativo y de apoyo a la gestión,

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

cuando no exista disponibilidad en la planta de personal administrativa de la universidad, en el marco de proyectos, programas institucionales u obligaciones contractuales o convencionales adquiridas con terceros. Estos contratos, denominados contratos administrativos ocasionales de proyectos o programas, están sujetos a la verificación de requisitos por parte de la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces.

12. **CONTRATOS DE APOYO.** Se entiende por contratos de apoyo aquellos cuyos objetos correspondan a la prestación de servicios de alimentación, transporte, apoyo logístico y alojamiento para el desarrollo de eventos académicos, culturales, deportivos e institucionales, encuentros de egresados, festividades como aniversarios institucionales, capacitaciones académicas y administrativas, reuniones de carácter institucional y ejecución de proyectos especiales, desarrolladas según las políticas establecidas por la Universidad, con financiación de recursos propios.
13. **CONVENIOS.** Para la correspondiente delimitación de la naturaleza de los convenios a celebrar por Unitrópico, se debe partir de la definición de convenio entendido como un acuerdo de voluntades celebrado con personas de derecho privado o público, mediante el cual se consolida una relación de cooperación o asociación, vinculante jurídicamente para las partes, con el propósito de ejecutar un proyecto o programa que permita el logro de fines comunes, funciones, deberes y alcanzar objetivos institucionales.
14. **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN.** Es el acuerdo entre dos o más entidades estatales, o una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales, en virtud del Decreto 92 de 2017, Ley 489 de 1998 y demás normativa aplicable.
15. **CONVENIOS DE COOPERACIÓN ACADÉMICA.** Son aquellos que involucran programas de pregrado, de postgrado y extensión. Este tipo de convenios pueden implicar desarrollo de actividades específicas para dar cumplimiento a las directrices generales trazadas en un convenio marco.
16. **CONVENIOS DE NATURALEZA ATÍPICA.** Son aquellos en que las partes, en uso de la autonomía de la voluntad, dan origen a una figura convencional de naturaleza atípica, puesto que son desconocidos por el ordenamiento jurídico, situación que bajo la aplicación del artículo 8 de la Ley 153 de 1887 o la que haga sus veces, estaría sujeto a las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y reglas generales de derecho.
17. **CONVENIOS DE PASANTÍA.** Son documentos que se suscriben con entidades públicas o privadas con el objeto de permitir el desarrollo de las pasantías educativas de los estudiantes universitarios, que requieran cumplir este requisito de grado u opción de grado para la obtención del título correspondiente. Estos convenios en ningún momento constituyen contratos de aprendizaje ni relación laboral alguna, solo se establecen vínculos académicos, con excepción de lo que establezca la ley.
18. **CONVENIOS DE PRÁCTICA.** Son documentos que se suscriben con entidades públicas o privadas con el objeto de permitir el desarrollo de las prácticas educativas de los estudiantes universitarios, de las carreras profesionales, tecnológicas y técnicas en las cuales se exige una práctica estudiantil o académica, la cual se encuentra consignada en los planes de estudio. Solo se establecen vínculos académicos y la entidad facilita sus instalaciones, insumos y condiciones necesarias para realizar la práctica.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

19. **CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN.** Son aquellos que permiten adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, según lo dispuesto en el Decreto Ley 393 de 1991 y demás normas aplicables.
20. **CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Son acuerdos o convenciones entre entidades públicas o privadas derivados de un convenio marco, en el cual materializan y reglamentan la ejecución de los campos de aplicación, desarrollo de un proyecto o actividad específica.
21. **CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES.** Son mecanismos jurídicos mediante los cuales la Institución aúna esfuerzos con entidades públicas y privadas del orden nacional o internacional para la ejecución de programas y proyectos.
22. **CONVENIOS INTERNACIONALES.** Son los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas extranjeras, con el fin de establecer acuerdos en temas de prácticas profesionales, pasantías, movilidad estudiantil y docente, oferta conjunta de programas académicos con fines o no de doble titulación, desarrollo de investigaciones conjuntas, entre otros. Estos convenios se podrán regir por las normas de la institución contraparte si hay acuerdos marco que no implican apropiaciones presupuestales, sino por las normas de las dos instituciones.
23. **CONVENIOS MARCO.** Son documentos a través de los cuales dos instituciones públicas o privadas acuerdan los objetivos y compromisos, desde directrices amplias, con el fin de lograr colaboración interinstitucional y contractual, académica, científica y de extensión mediante la cual se establecen las condiciones generales en que se desarrollará la relación convencional. Se caracteriza por plasmar la voluntad de las partes enfocada hacia el desarrollo de un objetivo conjunto, sin que ello implique el compromiso de recursos. Puede ser desarrollado por intermedio de convenios específicos o acuerdos de cooperación.
24. **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO.** Es un acuerdo preliminar entre dos o más partes que establece la intención de cooperar en determinadas áreas sin generar compromisos jurídicos exigibles. Su función principal es definir el marco de colaboración y los términos generales de una futura relación formal, sin que esto implique una obligación contractual inmediata. Se utiliza comúnmente en relaciones internacionales, cooperación académica, investigaciones conjuntas y alianzas estratégicas.

PARÁGRAFO. La enunciación contenida en este artículo no es taxativa, por lo que no se entenderá como una limitación o exclusión de otras definiciones que podrán incluirse en el Reglamento de Contratación. Para las definiciones no previstas en el presente artículo y el Reglamento de Contratación, se procederá de conformidad con el Artículo 28 del Código Civil Colombiano o la norma que haga sus veces.

CAPÍTULO V
RESPONSABLES, COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS Y COMITÉ DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 19. RESPONSABLES DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL. Son responsables de la gestión contractual de la Universidad, en términos de planeación, ejecución, control y vigilancia en contratación, el Rector, los servidores competentes delegados, los integrantes del Comité Asesor de Contratación, los integrantes del Comité de Evaluación, el responsable del área que solicita el bien, servicio u obra donde nace la necesidad, así como los asesores, contratistas, supervisores e interventores, sin importar la modalidad de vinculación o contratación. Cada uno de estos actores deberá cumplir con las

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

responsabilidades asignadas para garantizar la adecuada gestión, control, vigilancia y transparencia en los procesos contractuales de la Universidad.

ARTÍCULO 20. COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS. El Comité Asesor de Contratación y Compras será un organismo asesor y de apoyo en la gestión contractual del ordenador del gasto.

La dirección y administración de la actividad contractual, así como de los procesos de selección, estarán a cargo del Rector o su delegado, quien podrá acoger o no las recomendaciones emitidas por el Comité de Contratación y Compras.

El carácter asesor del Comité no exime a sus miembros de las responsabilidades derivadas de sus recomendaciones, por lo que estos deberán responder por las decisiones y conceptos que emitan en el ejercicio de sus funciones en el comité.

PARÁGRAFO 1. Se autoriza al Rector para que, sin perjuicio de sus facultades legales y estatutarias, determine la composición del Comité Asesor de Contratación y Compras, defina sus funciones y reglamente los procedimientos necesarios para el adecuado y ágil funcionamiento en el Reglamento de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Cuando se considere pertinente en cualquier etapa contractual, el Comité Asesor de Contratación y Compras podrá invitar a las unidades académicas, administrativas, técnicas o personas externas que estime conveniente de acuerdo con las características y especificaciones de los objetos a contratar, con el fin de analizar o emitir recomendaciones y/o conceptos. También se podrán invitar para que emitan recomendaciones y conceptos sobre los contratos que se encuentren en ejecución. Lo aquí dispuesto se reglamentará en el Reglamento de Contratación.

ARTÍCULO 21. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONTRATOS. Para garantizar la objetividad y transparencia en la selección de contratistas, se conformará un Comité de Evaluación de Contratos en todos los procesos de contratación cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Este Comité estará compuesto por tres (3) subcomités especializados, encargados de evaluar las propuestas en sus respectivas áreas:

SUBCOMITÉ FINANCIERO: Integrado por el Vicerrector Administrativo y Financiero o su delegado, acompañado del equipo profesional o técnico que está Vicerrectoría designe.

SUBCOMITÉ JURÍDICO: Integrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación o su delegado, acompañado del equipo profesional o técnico que esta Oficina designe.

SUBCOMITÉ TÉCNICO: Integrado por personas idóneas y/o especializadas en el objeto del contrato, designadas por la Rectoría u ordenador de gasto delegado, acompañadas del equipo profesional o técnico que esta determine para cada proceso de selección.

PARÁGRAFO 1. Cuando se considere pertinente, el Comité de Evaluación de Contratos y sus subcomités podrá invitar a las unidades académicas, administrativas, técnicas o personas externas que estime conveniente de acuerdo con las características y especificaciones de los objetos a contratar, con el fin de analizar o emitir recomendaciones y/o conceptos. Lo aquí dispuesto se reglamentará en el Reglamento de Contratación.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

PARÁGRAFO 2. Para cada proceso de selección, el Rector u ordenador del gasto del respectivo contrato, mediante oficio, determinará los integrantes del Subcomité Técnico. Estos podrán ser funcionarios de la Universidad, asesores o contratistas, según la naturaleza del contrato y la especialidad requerida. El Vicerrector Administrativo y Financiero, así como el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación, podrán contar con la asesoría y acompañamiento de funcionarios de la Universidad, asesores o contratistas.

PARÁGRAFO 3. Para los contratos con montos inferiores a ciento cincuenta (150) SMLMV, la evaluación de las propuestas se realizará a través de un mecanismo simplificado, que incluya la verificación de requisitos por un responsable designado por la Rectoría u ordenador del gasto. Este mecanismo simplificado se establecerá en el Reglamento de Contratación, previendo la verificación financiera y jurídica.

CAPÍTULO VI
CONTROL, INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 22. CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN. Con el fin de proteger la moralidad administrativa y garantizar el uso eficiente de los recursos de la Universidad, el Rector y los ordenadores del gasto delegados deberán vigilar de manera permanente la correcta ejecución del objeto contratado o convenido, a través de un supervisor y/o interventor, según corresponda.

El Rector de la Universidad será el responsable del control general de la contratación y deberá ejercer las funciones de supervisión y vigilancia sobre dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, cada Ordenador del Gasto delegado será responsable específico de la contratación a su cargo.

El Rector podrá delegar en funcionarios de la Universidad o contratar personas naturales o jurídicas para el ejercicio de actividades de interventoría, apoyo a la supervisión, auditoría, inspección, control y vigilancia de los contratos o convenciones, conforme a los reglamentos, procedimientos, cuantías y límites establecidos.

PARÁGRAFO. Corresponderá al Rector expedir el Reglamento de Supervisión e Interventoría de la Universidad dentro del marco de la reglamentación que desarrolle el presente Manual General de Contratación.

ARTÍCULO 23. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia en la actividad contractual de Unitrópico, y ejercer una vigilancia permanentemente, la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor, apoyo a la supervisión o un interventor, según corresponda.

Para la aplicación e interpretación de este manual general de contratación, se tendrá en cuenta la siguiente definición de supervisión:

Consiste en el seguimiento, vigilancia y control integral de la ejecución contractual, con el fin de verificar que el objeto contratado se cumpla de acuerdo con las condiciones pactadas en los aspectos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos y contractuales. La supervisión es una función inherente al deber de la Universidad de proteger el patrimonio público, garantizar la legalidad del gasto y asegurar la correcta ejecución de los contratos.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

La supervisión debe ser ejercida por un funcionario de la Universidad designado mediante delegación expresa del Rector. Las funciones, atribuciones y potestades conferidas en virtud de dicha delegación no podrán ser delegadas nuevamente, salvo que medie un nuevo acto expreso conforme a la normativa interna.

Cuando no exista interventoría, la supervisión asumirá de forma integral el seguimiento del contrato en todos sus componentes, incluidos los aspectos técnicos, operativos y especializados, dentro del marco de competencia del funcionario designado. En estos casos, el supervisor deberá contar con el apoyo de las áreas técnicas correspondientes cuando la complejidad del objeto contractual lo exija.

Cuando el contrato cuente con interventoría externa, el supervisor ejercerá el seguimiento general y administrativo del contrato, coordinará con el interventor las actividades de vigilancia, y verificará los informes técnicos que éste emita. En este escenario, el interventor asume el control técnico especializado, y el supervisor conserva la responsabilidad funcional de articular, validar y consolidar el cumplimiento contractual desde el punto de vista institucional.

La supervisión se ejercerá conforme a lo dispuesto en el presente Manual General de Contratación, su reglamentación, el Reglamento de Supervisión e Interventoría y el régimen especial de contratación aplicable a Unitrópico y los principios de la función administrativa.

PARÁGRAFO 1. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. Excepcionalmente, a criterio del ordenador del gasto o cuando se evidencie un incumplimiento, riesgo o afectación en la programación contractual de un contrato que cuente con interventoría, podrá designarse un supervisor para ejercer seguimiento y control administrativo, sin perjuicio de las obligaciones contractuales del interventor. Esta medida tendrá carácter preventivo o correctivo y se adoptará con el propósito de reforzar el cumplimiento de los fines del contrato y la protección del interés institucional.

PARÁGRAFO 2. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por Unitrópico.

PARÁGRAFO 3. La universidad podrá designar y/o contratar apoyos profesionales, técnicos y asistenciales a los supervisores, cuando estos justifiquen su necesidad técnica, jurídica, contable y demás pertinentes.

ARTÍCULO 24. INTERVENTORÍA. La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico ejercerá una vigilancia permanente sobre la correcta ejecución del objeto contratado en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico, mediante un supervisor asignado directamente o mediante la contratación de un interventor, según la naturaleza y magnitud del contrato.

El Rector u ordenador de gasto delegado, para garantizar que los contratos superiores a mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) sean vigilados adecuadamente, contratará la respectiva interventoría. Para los contratos de cuantía inferior a mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), podrá designarse un supervisor, quien será un funcionario de la Universidad. En todo caso, el Rector podrá contratar interventores para aquellos contratos de cuantías inferiores a mil (1.000) SMMLV, cuando se justifique en el componente técnico del estudio previo. Los

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

contratos superiores a mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), tales como los de celaduría o seguridad, aseo y servicios de cafetería y/o catering, y aquellos que el Comité Asesor de Contratación y Compras determine, no requerirán la contratación de interventoría. En su lugar, la vigilancia de dichos contratos se realizará mediante un supervisor designado por el Rector u ordenador de gasto.

Los supervisores, apoyos a la supervisión e interventores serán responsables ante la jurisdicción civil, fiscal, penal y disciplinaria por cualquier omisión, acto indebido o hecho que cause daño o perjuicio a la Universidad durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. El interventor es la persona natural o jurídica, unión temporal o consorcio a quien se le delega la representación de la Universidad, con el encargo expreso de garantizar que la ejecución del objeto contractual se ajuste rigurosamente a todos los aspectos establecidos en el contrato, estudios previos, ofertas y propuestas de los contratistas.

PARÁGRAFO 2. La designación de supervisores y contratación de interventores se realizará según las necesidades del contrato. En cualquier caso, los responsables deberán adherirse a los lineamientos establecidos en este Manual General de Contratación, así como a las directrices contenidas en el Reglamento de Supervisión e Interventoría y actuar conforme a las directrices impartidas por la Universidad.

PARÁGRAFO 3. La función principal de los supervisores, interventores o del responsable de la dependencia encargada del seguimiento contractual será asegurar que el objeto del contrato o convención se cumpla conforme a las condiciones pactadas, garantizando su ejecución en los términos de calidad, oportunidad y economía. Para tal fin, deberán realizar el seguimiento, control y evaluación permanente de la ejecución contractual, así como presentar los informes correspondientes y formular las advertencias necesarias de manera oportuna, especialmente ante situaciones que puedan afectar los intereses de la Universidad. Igualmente, tendrán la obligación de informar oportunamente a las instancias competentes sobre cualquier incumplimiento, anomalía o posible irregularidad en la ejecución contractual.

PARÁGRAFO 4. En los contratos de obra, los supervisores y/o interventores, antes de suscribir el acta de inicio, deberán realizar un análisis preconstructivo que contemple la revisión detallada de los estudios y diseños previos, la evaluación de costos y presupuestos, la identificación y mitigación de riesgos técnicos, económicos, jurídicos y ambientales, así como la verificación de licencias, permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución del proyecto. Este análisis también deberá incluir la validación del cronograma de actividades, la disponibilidad de los recursos, materiales y personal necesarios, y la revisión de las condiciones del lugar de ejecución. Dicho análisis se llevará a cabo conforme a los términos y plazos establecidos en el cronograma de actividades de la interventoría o supervisión, con el fin de garantizar la viabilidad técnica, financiera y jurídica del proyecto y prevenir contingencias que puedan afectar su desarrollo.

PARÁGRAFO 5. La Oficina Asesora Jurídica y de Contratación ejercerá de manera selectiva el seguimiento, control y evaluación de los procesos contractuales, sin perjuicio de las funciones, responsabilidades u obligaciones asignadas a otras dependencias o contratistas.

CAPÍTULO VII
DEL PROCESO, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

25 ANIVERSARIO

ARTÍCULO 25. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. El proceso de contratación en Unitrópico se desarrolla en cuatro (4) etapas sucesivas, garantizando transparencia, eficiencia y cumplimiento de los principios institucionales. Estas etapas son:

1. **ETAPA PREPARATORIA.** En esta primera etapa se prevén las diferentes circunstancias de planeación que rodearán el proceso de la contratación para cada uno de los objetos contractuales determinados en el Plan Anual de Adquisiciones.

2. **ETAPA PRE-CONTRACTUAL.** Esta etapa comprende los trámites y procedimientos necesarios para la selección del contratista, en función de la necesidad institucional previamente identificada. La Universidad aplicará las modalidades de contratación establecidas en este Manual General de Contratación, asegurando el cumplimiento de los requisitos y condiciones para cada procedimiento de selección.

3. **ETAPA CONTRACTUAL.** Esta etapa comprende el nacimiento y la formación del contrato, así como su iniciación, ejecución y terminación. En esta etapa, se desarrollan las actividades necesarias para cumplir con el objeto contractual, bajo el seguimiento y control de las instancias competentes.

4. **ETAPA POST-CONTRACTUAL.** Comprende el cierre formal del proceso contractual mediante la elaboración y suscripción de las actas de terminación y/o liquidación, asegurando el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y la correcta finalización del contrato.

PARÁGRAFO 1. Los aspectos operativos, procedimentales y formales relacionados con cada una de las etapas del proceso de contratación, así como los requisitos adicionales que se consideren necesarios para su adecuada implementación, podrán ser desarrollados y reglamentados en el Reglamento de Contratación que para tal efecto adopte la Rectoría.

PARÁGRAFO 2. El proceso de contratación se iniciará con la definición del presupuesto oficial, la solicitud al ordenador del gasto. Si durante el proceso de selección o de celebración del contrato se encontrare que se han pretermitido algunos de los requisitos, deberá ordenarse su cumplimiento, corrección o subsanación, si ello fuere posible; de no ser posible se anulará lo actuado y se iniciará un nuevo proceso.

ARTÍCULO 26. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico deberá elaborar y publicar su Plan Anual de Adquisiciones (PAA), el cual contendrá la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia fiscal. Este plan deberá incluir la descripción de las necesidades, el valor estimado de los contratos, las fuentes de financiación, la modalidad de selección de los contratistas y las fechas aproximadas de inicio de los procesos de contratación. La elaboración, consolidación, actualización y publicación del Plan Anual de Adquisiciones para cada vigencia estará a cargo de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, con base en la información suministrada por las diferentes dependencias académicas y administrativas.

PARÁGRAFO 1. El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) deberá publicarse en la página web oficial de la Universidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, o en el sistema que lo reemplace, a más tardar el último día hábil del mes de enero de la vigencia fiscal correspondiente. Cualquier modificación o actualización del PAA deberá ser publicada en los mismos medios, garantizando la transparencia y el acceso a la información.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

25 ANIVERSARIO

PARÁGRAFO 2. La dependencia o área de la universidad solicitante de inclusión, modificación, eliminación o cualquier otra circunstancia con relación al Plan Anual de Adquisiciones (PAA) elaborará el formato de necesidad, en el cual se incluirá el objeto y las características técnicas de la obra, bien o servicio a contratar. Este documento deberá ser remitido a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, que será la encargada de verificar su inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones, asegurando la coherencia con la planeación institucional y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 27. COMITÉS DE ANÁLISIS DE COSTOS Y CONDICIONES DEL MERCADO. El Rector tendrá la facultad de conformar Comités de Análisis de Costos y Condiciones del Mercado, los cuales podrán estar integrados por funcionarios, trabajadores o contratistas. En todo caso, la conformación del comité deberá incluir al menos un funcionario de planta de Unitrópico de nivel profesional o superior.

Estos comités tendrán la responsabilidad de revisar, verificar y ajustar si es necesario, los costos y presupuestos con el fin de identificar las condiciones económicas y técnicas del bien, obra o servicio objeto de contratación, a partir del análisis de los documentos elaborado por la dependencia o área solicitante, o aquella a la que se le haya encomendado dicha tarea por parte de la administración de Unitrópico.

Este análisis de costos y condiciones de mercado permitirá determinar la viabilidad del proceso, los costos estimados y las particularidades del sector, con el fin de adoptar decisiones informadas que garanticen la eficiencia, transparencia y el cumplimiento de los principios de la función contractual.

PARÁGRAFO 1. Para la determinación de presupuestos de obras civiles, Unitrópico acogerá la lista de precios unitarios de obra adoptada por la Gobernación de Casanare como referente para la elaboración y revisión de proyectos y presupuesto de obra que adelante Unitrópico. Los unitarios que no se encuentren contemplados en dicho listado serán elaborados por el área de la necesidad y contar con la aprobación del Comité de Análisis de Costos y Condiciones del Mercado.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Análisis de Costos y Condiciones del Mercado podrán estar adscritos a la Rectoría, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, a la Oficina Asesora de Planeación o donde determine el Rector. La creación, adscripción, conformación y funcionamiento de estos comités se establecerán mediante resolución expedida por el Rector.

PARÁGRAFO 3. Cuando el bien, obra o servicio objeto de contratación tenga características especiales que requieran un análisis técnico especializado, el Rector podrá conformar Comités Accidentales de Análisis de Costos y Condiciones del Mercado, integrados por personal interno y/o externo con conocimientos específicos en la materia. La conformación, alcance y funcionamiento de estos comités accidentales se reglamentarán mediante resolución rectoral.

PARÁGRAFO 4. El estudio de costos y condiciones del mercado será elaborado por la dependencia solicitante del bien, obra o servicio, o por la dependencia que la administración de Unitrópico designe para tal fin. Este estudio se realizará en la etapa preparatoria del proceso de contratación y tendrá como finalidad establecer el valor estimado del contrato, identificar las condiciones técnicas y económicas del mercado, y servir de soporte técnico para la modalidad de selección. El estudio elaborado constituirá insumo base para la actuación del Comité de Análisis de Costos y Condiciones del Mercado, el cual podrá revisarlo, verificarlo y ajustarlo, de ser necesario, conforme a sus competencias y avalar el presupuesto oficial. Este aval deberá emitirse en la etapa preparatoria del proceso contractual y de manera previa a la solicitud al ordenador del gasto.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

PARÁGRAFO 5. Los integrantes de los Comités de Análisis de Costos y Condiciones del Mercado serán responsables, de manera individual, por las consecuencias administrativas, disciplinarias, fiscales, civiles o penales que puedan derivarse de los conceptos, avales o validaciones emitidos, en especial cuando estos den lugar a sobrecostos o afectaciones patrimoniales a la Universidad. Dicha responsabilidad se evaluará conforme al grado de participación, la información disponible y el deber de cuidado exigible en cada caso, sin perjuicio de su calidad de funcionarios, trabajadores, contratistas o personal vinculado. La participación en el comité no exime al miembro de la obligación de actuar con diligencia, objetividad, integridad y sujeción al interés general.

PARÁGRAFO 6. Se exceptúan del análisis de Comité de Análisis de Costos y Condiciones del Mercado La compra de bienes o servicios que se realicen a través de la tienda virtual del Estado, grandes superficies, los contratos sin formalidades plenas y las demás excepciones establecidas en el presente Manual y Reglamento de Contratación.

ARTÍCULO 28. DE LOS ESTUDIOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos estarán conformados por los insumos técnicos, financieros y jurídicos que sirven de soporte para el trámite contractual, y harán parte integral del contrato. Los estudios previos deberán ser elaborados por la dependencia solicitante del bien, obra o servicio, y tendrán como finalidad establecer la necesidad, oportunidad y conveniencia del proceso de contratación. Para ello, deberán contener, según corresponda: el estudio de costos y condiciones del mercado, los diseños técnicos, la matriz de riesgos, la disponibilidad presupuestal y demás documentos que sustenten la viabilidad técnica, económica y jurídica del futuro contrato. Cuando lo requiera y aplique, la dependencia interesada será responsable de obtener las autorizaciones, permisos, licencias y certificaciones requeridas según la naturaleza del objeto a contratar, como condición previa para el inicio del trámite contractual.

En los diferentes procesos de selección, los estudios previos deben contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Descripción de la necesidad de la Universidad.
2. La definición de la forma en que la universidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño.
3. Las condiciones del contrato o convención a celebrar, tales como identificación, objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos.
4. Modalidad de selección del contratista y su justificación con fundamentos jurídicos.
5. Valor o presupuesto estimado del contrato, forma de pago y tiempo de ejecución.
6. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
7. Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.
8. La exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, cuando sea necesario.
9. Obligaciones contractuales.

Todo estudio previo deberá contener un componente institucional, técnico, financiero y jurídico avalado por las áreas competentes. El personal directivo, asesor, profesional, técnico y/o contratistas que intervengan en la elaboración del estudio previo, serán responsables ante la jurisdicción civil, fiscal, penal y disciplinaria por cualquier omisión, acto indebido o hecho que cause daño o perjuicio a la Universidad.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

PARÁGRAFO 1. El Comité de Análisis de Costos y Condiciones del Mercado será responsable de revisar, verificar y validar los costos y presupuestos consignados en los estudios previos, asegurando su correspondencia con las condiciones reales del mercado y la viabilidad financiera del proceso contractual. Para el cumplimiento de esta función, el Comité deberá brindar acompañamiento técnico y oportuno a las dependencias solicitantes, con el fin de fortalecer la calidad de los análisis y garantizar decisiones informadas en materia contractual.

PARÁGRAFO 2. La responsabilidad de la elaboración de los estudios previos recaerá en el área solicitante, que deberá garantizar la veracidad y suficiencia de la información contenida en los mismos. La Oficina Asesora Jurídica y de Contratación y quienes intervienen en su elaboración de los diferentes componentes, verificarán su cumplimiento con la normatividad vigente y la pertinencia de los documentos antes de iniciar el proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Se exceptúa la realización de estudios previos en aquellos procesos que sean expresamente definidos en el presente Manual General de Contratación, Reglamento de Contratación y aquellos contratos sin formalidades plenas.

PARÁGRAFO 4. Los aspectos operativos, procedimentales y formales que trata el presente artículo en relación con la elaboración del estudio previo, así como los requisitos adicionales que se consideren necesarios para su adecuada implementación, podrán ser desarrollados y reglamentados en el Reglamento de Contratación que para tal efecto adopte la Rectoría.

PARÁGRAFO 5. El funcionario responsable del componente técnico del estudio previo deberá evaluar, si la ejecución del contrato requiere la contratación de una interventoría externa. Dicha evaluación deberá estar debidamente motivada en el estudio previo y tendrá en cuenta la complejidad técnica, el riesgo, el monto y la especialidad del objeto contractual.

ARTÍCULO 29. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Para cualquier proceso de contratación de obras, bienes o servicios, será indispensable contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Si el objeto del contrato incluye recursos de vigencias futuras, el área comprometida deberá adelantar los trámites previos en coordinación con el área de Presupuesto y las demás dependencias competentes para su respectiva aprobación.

Sin el cumplimiento de estos requisitos, no podrá autorizarse trámite alguno. Esta disposición también se aplicará a las adiciones contractuales, las cuales deberán gestionarse con la anticipación prevista en los procedimientos correspondientes y perfeccionarse dentro de la vigencia del contrato principal.

PARÁGRAFO. Cuando el término de ejecución de un contrato, contado desde su suscripción, abarque una o más vigencias fiscales, no será necesario tramitar vigencias futuras, siempre que los recursos comprometidos correspondan exclusivamente a la vigencia en la que se suscribió el contrato. En consecuencia, el área financiera deberá constituir de manera automática las reservas presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 30. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, se surtirá mediante las siguientes modalidades:

1. Contratación Autónoma Simple.
2. Contratación de menor cuantía.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

25 ANIVERSARIO

3. Contratación de mediana cuantía.

4. Contratación de mayor cuantía.

La cuantía y requisitos básicos de las anteriores modalidades de contratación se describirán en los artículos siguientes y su procedimiento se reglamentarán en el Reglamento de Contratación de Unitrópico.

ARTÍCULO 31. CONTRATACIÓN AUTÓNOMA SIMPLE. La Contratación Autónoma Simple es la modalidad y el procedimiento mediante el cual la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, por intermedio del ordenador del gasto, selecciona de manera unilateral a una persona natural o jurídica para la provisión de un bien, obra o servicio, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. La cuantía sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). En este caso no se requerirá la elaboración del estudio de costos y condiciones del mercado, lo anterior, con la finalidad de que se garantice la eficiencia y agilidad en la gestión contractual.

2. Se acredite al menos una de las excepciones establecidas en el artículo 35 del presente manual, sin importar la cuantía. Para este caso se requerirá la elaboración del estudio de costos y condiciones del mercado cuando la cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)

Bajo esta modalidad, la Universidad podrá contratar con una única cotización o más y sin exigir el cumplimiento de todas las formalidades propias de los demás procedimientos de selección.

Lo anterior no obsta para que, por solicitud del ordenador del gasto, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación, el proceso sea sometido a verificación y aval por parte del Comité de Análisis de Costos y Condiciones del Mercado.

El procedimiento específico se reglamentará en el Reglamento de Contratación, el cual deberá someterse a lo dispuesto en el presente artículo y contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

Requisitos precontractuales:

1. Justificación de la contratación: Documento que explique la necesidad del bien, obra o servicio y la razón para aplicar la Contratación Autónoma Simple. A criterio de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación se podrá solicitar estudio previo.
2. Solicitud de cotización: Se enviará una o más solicitudes de cotización a un proveedor idóneo a través de un medio verificable.
3. Justificación del presupuesto del contrato realizada por el área que tiene la necesidad o por el Comité de Análisis de Costos y Condiciones del Mercado.
4. Aprobación del ordenador del gasto.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).
6. Análisis de idoneidad del proveedor: Verificación de la capacidad del proveedor para cumplir con el contrato, mediante referencias, certificaciones u otros criterios de idoneidad.
7. Los demás que establezca el Reglamento de Contratación.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

PARÁGRAFO. Los requisitos contractuales señalados en el presente artículo serán desarrollados en el Reglamento de Contratación, el cual deberá incluir disposiciones específicas para la adquisición de bienes y servicios a través de internet, plataformas virtuales, apps, tiendas virtuales del Estado y con grandes superficies.

ARTÍCULO 32. CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA. La modalidad de contratación de menor cuantía aplicará para la adquisición de obras, bienes y servicios cuando el valor estimado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para esta modalidad, la Universidad deberá solicitar al menos dos (2) cotizaciones a proveedores reconocidos en el mercado regional o nacional. Dichas solicitudes se enviarán por correo electrónico o mediante solicitud escrita, con el fin de seleccionar la oferta más favorable, garantizando en todo momento los principios de transparencia y economía.

Si los proveedores no remiten cotización dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación, o dentro del plazo superior que establezca el área interesada en la solicitud de cotización, la Universidad adelantará el proceso contractual bajo la modalidad de Contratación Autónoma Simple.

PARÁGRAFO. Si, luego de enviadas las solicitudes de cotización, se recibe únicamente una cotización, la Universidad podrá contratar con el cotizante, siempre que esta cumpla con los requisitos exigidos y sea satisfactoria para Unitrópico.

ARTÍCULO 33. CONTRATACIÓN DE MEDIANA CUANTÍA. La modalidad de contratación de mediana cuantía aplicará para la adquisición de obras, bienes y servicios cuando el valor estimado sea igual o superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a doce mil (12.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para esta modalidad, la Universidad realizará una invitación a presentar propuestas, dirigida a un mínimo de tres (3) potenciales oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de Unitrópico y que ofrezcan el bien o servicio requerido. La invitación se enviará a través de sus correos oficiales y deberá otorgar un plazo no inferior a tres (3) días calendario para la presentación de ofertas.

La invitación deberá especificar de manera clara la fecha y hora límite para la entrega de propuestas, asegurando un plazo mínimo de tres (3) días calendario. Para el cálculo de este plazo, no se contará el día de envío de la invitación ni el día de vencimiento del plazo, el cual no podrá coincidir con el tercer día calendario. Las propuestas podrán recibirse desde el momento del envío de la invitación y hasta la fecha y hora límite establecida, siempre dentro del horario laboral de la Universidad.

En caso de que todos los proveedores invitados alleguen su propuesta antes del vencimiento del término establecido, la Universidad podrá proceder con el cierre anticipado de la invitación y continuar con el proceso contractual, siempre que se realice el ajuste correspondiente al cronograma.

PARÁGRAFO 1. No obstante lo anterior, si luego de enviadas las invitaciones se recibe una única propuesta que cumpla con los requisitos exigidos y resulte satisfactoria para Unitrópico, la Universidad podrá proceder con la contratación del oferente, siempre que se verifique el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas establecidas.

PARÁGRAFO 2. Si ningún proveedor presenta oferta dentro del plazo establecido y la Universidad mantiene la necesidad de realizar el proceso contractual, deberá efectuar una nueva invitación,

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

excluyendo a los proveedores inicialmente convocados. Los proveedores que no presentaron oferta en la primera invitación no podrán participar en la nueva convocatoria, ni de manera directa ni a través de consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación que les permita intervenir indirectamente en el proceso.

ARTÍCULO 34. CONTRATACIÓN DE MAYOR CUANTÍA. La modalidad de contratación de mayor cuantía aplicará para la adquisición de obras, bienes y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a doce mil (12.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para esta modalidad, la Universidad realizará una Convocatoria Pública para la presentación de propuestas, la cual se divulgará a través del portal universitario o del medio que lo sustituya en el futuro. Esta Convocatoria Pública deberá permanecer publicada por un período mínimo de diez (10) días calendario, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los interesados en participar.

La convocatoria deberá especificar de manera clara la fecha y hora límite para la presentación de propuestas, asegurando el cumplimiento del plazo mínimo de diez (10) días calendario. Para el cálculo de este plazo, no se contará el día de publicación de la Convocatoria Pública ni el día de vencimiento del plazo, el cual no podrá coincidir con el décimo día calendario. Las propuestas se recibirán únicamente en la fecha y hora límite establecida en los términos de referencia, dentro del horario laboral de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. La Convocatoria Pública podrá declararse desierta cuando:

1. No se presentaron ofertas o ninguna cumple con los términos de referencia.
2. Los costos de las propuestas exceden el presupuesto oficial o se considera inconveniente la adjudicación.
3. Existen discrepancias sustanciales en el contenido de las ofertas.
4. Las demás que se establezcan en el reglamento de contratación y en los términos de referencia.

En estos casos, la Universidad podrá realizar la contratación mediante la modalidad de Contratación Autónoma Simple, solicitando al menos una cotización. Esta cotización podrá solicitarse de manera discrecional por parte del ordenador del gasto, ya sea de proveedores que participaron en el proceso inicial o de proveedores inscritos en el registro de proveedores de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. En la Convocatoria Pública deberá estar contenido los términos de referencia, detallando el objeto del contrato, requisitos de participación y oportunidad, criterios de evaluación, condiciones de presentación de propuestas y demás aspectos relevantes para garantizar la transparencia y objetividad en el proceso de selección. Dentro de los términos de referencia se podrá establecer fases de preselección o de presentación de cartas de manifestación de interés con la finalidad de garantizar la aplicación efectiva de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, economía, eficiencia y responsabilidad en la contratación universitaria, asegurando la concurrencia bajo condiciones de equidad, impidiendo la manipulación discrecional del proceso y optimizar los recursos administrativos, evitando la evaluación de ofertas inexistentes.

PARÁGRAFO 3. La Contratación de Mayor Cuantía es la modalidad preferente para la selección de contratistas en la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, siendo obligatoria cuando el valor del contrato estimado sea igual o superior a doce mil (12.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que se configure una modalidad diferente o excepción en el presente acuerdo.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

ARTÍCULO 35. EXCEPCIONES A LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. Como excepción a las modalidades de contratación de menor, mediana y mayor cuantía, la Universidad sin importar la cuantía podrá contratar mediante la modalidad de Contratación Autónoma Simple en los siguientes casos:

1. Adquisición de bienes y servicios cuya cuantía sea igual o inferior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 smlmv).
2. Cuando se requiera celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión administrativa, así como la ejecución de trabajos artísticos, científicos, tecnológicos o académicos, asesorías o consultorías, que solo puedan ser encomendados a determinadas personas naturales o jurídicas en razón a su capacidad, idoneidad, experiencia o la naturaleza especializada de la actividad a desarrollar.
3. Cuando la contratación deba realizarse exclusivamente con una persona determinada debido a la titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, así como en casos relacionados con obras de arte, servicios de artistas, subordinación tecnológica, museos y/o exposiciones, dicha exclusividad deberá justificarse en los estudios previos correspondientes.
4. Cuando se requiera celebrar contratos interadministrativos, convenios interadministrativos o convenios o contratos de cooperación con entidades de derecho público y los contratos y/o convenios que de ellos se deriven.
5. Cuando se requiera que la universidad celebre contratos o convenios con personas jurídicas públicas, privadas o mixtas con o sin ánimo de lucro de las que sea parte, socia, asociada, creadora, aportante o promotora.
6. Cuando se trate de contratos de comodato.
7. Cuando se trate de compra o venta de inmuebles, con la respectiva autorización previa del Consejo Superior.
8. Cuando se trate del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, incluidos locales, espacios físicos, equipos y/o vehículos.
9. Cuando se trate de una urgencia manifiesta o de una necesidad inminente que haga imposible realizar el procedimiento contractual correspondiente, y se requiera la adquisición inmediata de un bien o la prestación de un servicio para atender la situación.
10. Cuando se trate de contratos para el desarrollo y ejecución de actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación, creación de tecnologías, actividades de innovación, así como para la adquisición de insumos, materiales y equipos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la creación de nuevos productos y procesos, de conformidad con las normas que rigen la materia, en especial la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación y sus decretos reglamentarios.
11. Los contratos y/o gastos asociados a la movilización, desplazamiento, transporte, hospedaje y manutención de los investigadores, creadores, personal técnico, equipo de apoyo o colaboradores nacionales o internacionales, siempre que dichos gastos estén directamente relacionados con la ejecución de los proyectos de investigación, innovación o creación, y cuenten con la justificación técnica correspondiente.
12. Cuando se trate de contratos para la adquisición de reactivos, insumos, materiales y equipos destinados a laboratorios y prácticas académicas, ensayos de investigación, así como de contratos para el mantenimiento y la adquisición de repuestos para los equipos de laboratorio.
13. Cuando se trate de contratos de empréstito y encargo fiduciario, cualquiera que sea la cuantía, se requerirá la respectiva autorización previa del Consejo Superior.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

14. Cuando se trate de la contratación de publicaciones de avisos y convocatorias en medios de comunicación.
15. Cuando se trate de un proveedor exclusivo o se determine que no existe pluralidad de personas naturales o jurídicas que puedan ofrecer los bienes o servicios requeridos, lo cual deberá quedar debidamente documentado.
16. Pago de suscripción, publicaciones en revistas indexadas, afiliaciones y/o membresías con organizaciones o instituciones académicas, científicas, deportivas, culturales o gremiales nacionales o internacionales.
17. En los contratos para la adquisición de material bibliográfico, audiovisual o multimedia; publicaciones seriadas e indexadas de carácter científico, educativo o tecnológico; software y licencias específicas para los servicios administrativos de la universidad, academia, investigación, proyección social, extensión o desarrollo tecnológico; así como servicios telemáticos y de telecomunicaciones, se podrá contratar directamente con la editorial, el productor y/o el proveedor exclusivo de dichos bienes o servicios.
18. En los contratos para la divulgación, distribución y comercialización de textos y productos derivados de actividades de investigación, docencia, proyección social y extensión.
19. Cuando se trate de contratos con proveedores de servicios públicos, internet, telefonía, comunicaciones y telecomunicaciones.
20. Cuando se trate de contratos de proveedores de servicios para la recolección y disposición de residuos sólidos y/o biológicos, así como de servicios relacionados con laboratorios u otros servicios complementarios necesarios para el desarrollo de actividades académicas, científicas y administrativas.
21. Cuando se trate de contratos para la adquisición de servicios de transporte público de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades, incluyendo transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre.
22. Procesos contractuales adelantados mediante Convocatoria Pública declarado desierto.
23. Cuando se trate de bienes con características idénticas a las adquiridas previamente, cuyo proveedor mantenga las mismas condiciones de precio y garantías ofrecidas en procesos de contratación mediante Convocatoria Pública o Invitación Privada.
24. Cuando se requiera la contratación o renovación de software y licencias previamente adquiridas, la compra de módulos adicionales, o la contratación de servicios de soporte, actualización y mantenimiento de software existente.
25. Cuando se trate de bienes cuyas especificaciones técnicas no cuenten con proveedores nacionales y requieran ser importados.
26. Cuando se trate de la adquisición de partes, accesorios, suministros y/o repuestos para equipos o muebles que requieran mejoras, actualizaciones o mantenimiento especializado.
27. Cuando se requiera la adquisición de partes o repuestos para los equipos que no sean cubiertos por la garantía.
28. Cuando se contraten servicios ofrecidos por las unidades de negocio de la universidad.
29. Cuando existan promociones ofrecidas por las casas matrices de bienes requeridos por la institución, siempre que se haya realizado un sondeo de precios en el mercado y se cuente con aval favorable del Comité de Análisis de Costos y Condiciones del Mercado.
30. Cuando se trate de cualquier tipo de contrato con universidades e instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

31. Cuando se trate de la selección de administradoras de riesgos laborales, cajas de compensación familiar y entidades de salud públicas y privadas, incluyendo laboratorios, instituciones prestadoras de salud o la que haga sus veces cuando se trate de exámenes ocupacionales.
32. Cuando se requiera la compra de tiquetes aéreos o terrestres a través de internet en plataformas de aerolíneas, aplicaciones (apps) o agencias virtuales de reconocida idoneidad, para comisiones de servicio de funcionarios, desplazamiento de miembros de la comunidad universitaria, contratistas y personas autorizadas por la normativa de la universidad. En estos casos, la universidad podrá prescindir de contratos escritos, permitiendo que el ordenador del gasto solicite el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y emita una orden de compra mediante el medio de pago más idóneo. El proceso finalizará con el registro presupuestal, respaldado por la orden de compra y el certificado bancario que acredite el pago del tiquete.
33. En contratos de seguro en los cuales la Universidad actúa directamente como tomadora de la póliza, incluyendo las ampliaciones de la misma póliza.
34. Cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios a través de fondos fijos reembolsables, cajas menores, avances o anticipos de comisión, en conformidad con los procedimientos establecidos para la gestión y control de dichos recursos.
35. Cuando la Universidad adquiera bienes o servicios en establecimientos que se ajusten a la definición de gran almacén o gran superficie, según lo señalado por la Superintendencia de Industria y Comercio, o en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, presumiéndose que los precios son los del mercado. En estos casos, la universidad podrá prescindir de contratos escritos, permitiendo que el ordenador del gasto solicite el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y emita una orden de compra mediante el medio de pago más idóneo. El proceso finalizará con el registro presupuestal, respaldado por la orden de compra y el certificado bancario que acredite el pago.
36. Cuando se requiera el mantenimiento y reparación de vehículos y compra de repuestos, para vehículos de propiedad de la universidad. Para este evento se deberá tener en cuenta casas matrices, concesionarios de la marca del vehículo o talleres idóneos.
37. Cuando se realicen servicios de catering para reuniones de Consejo Superior y personal administrativo de la universidad en situaciones que amerite actividades de jornada continua, por eventos tales como: visita de pares académicos, invitados de otras IES nacionales o extranjeras, personalidades académicas, científicas y autoridades nacionales y territoriales, auditorías o visitas de inspección y vigilancia, y otros relacionados con la misión institucional.
38. Cuando se requiera contratar hospedaje transitorio y/o alojamiento para profesores o personalidades que viven fuera del domicilio o sedes de la universidad, miembros del Sistema Universitario Estatal e invitados de otras IES nacionales o extranjeras, personalidades académicas, científicas y expertos de alguna materia de interés de la universidad.
39. Cuando se requiera contratación de profesores y/o conferencistas con residencia fuera del país, que presten servicios a Unitrópico de manera remota o en apoyo de tecnologías, para los programas de educación continuada, extensión o capacitación.
40. Cuando se requiera servicios especializados de capacitación de equipos instalados en la universidad.
41. Cuando se requiera adelantar procesos de bajas de bienes muebles de la Universidad, previa autorización del Comité de Sostenibilidad Contable.

PARÁGRAFO. Antes de la suscripción de contratos que correspondan a los numerales 3, 9, 10, 12, 15, 17, 18 y 25 del presente artículo, el Comité Asesor de Contratación y Compras deberá emitir un aval previo, en el cual certifique que el objeto contractual se encuentra dentro de las excepciones

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

establecidas en este artículo y que su suscripción responde a las necesidades institucionales y a los principios de contratación aplicables. Dicho aval deberá constar por escrito y formar parte de los documentos soporte del respectivo proceso contractual.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 36. CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO A LA GESTIÓN MEDIANTE CONTRATO LABORAL. En el marco del desarrollo de proyectos y programas institucionales, así como para el cumplimiento de obligaciones contractuales o convencionales adquiridas por la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico con personas jurídicas de derecho público o privado, y ante la inexistencia de personal de planta, la Universidad podrá vincular, mediante contrato laboral a término fijo, personal administrativo y de apoyo a la gestión de manera transitoria, siempre que exista disponibilidad presupuestal previa.

PARÁGRAFO 1. Estos contratos se denominan Contratos Administrativos Ocasionales de Proyectos o Programas y estarán sujetos a las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan y adicionen. Para su formalización, la Oficina de Talento Humano, o quien haga sus veces, verificará previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad.

PARÁGRAFO 2. La asignación salarial para los contratos laborales a término fijo será determinada por el Rector de la Universidad. En ningún caso dicha asignación podrá superar los topes establecidos para los cargos de nivel profesional, técnico o asistencial del personal de planta de Unitrópico. Se exceptúan de esta limitación las asignaciones establecidas en el marco de proyectos ejecutados en virtud de relaciones contractuales o convencionales con entidades externas. La liquidación de las prestaciones sociales correspondientes se efectuará conforme a lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo y en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 3. En el marco del régimen especial de contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, la suscripción de contratos a término fijo que trata el presente artículo será asimilable a los contratos laborales a término fijo en el ámbito del derecho privado, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución y en los artículos 28, 57 y 93 de la Ley 30 de 1992. Estos contratos se regirán por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y por las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Su naturaleza transitoria corresponde a períodos inferiores a un (1) año, en armonía con el principio de anualidad presupuestal y de manera análoga a lo establecido para los profesores ocasionales en el artículo 74 de la Ley 30 de 1992. En ningún caso estos contratos podrán convertirse en contratos a término indefinido.

Esta forma de vinculación no constituye nombramiento, no otorga derechos de carrera y no genera la calidad de empleado público ni de trabajador oficial. Los aspectos operativos, procedimentales y formales de esta modalidad contractual serán reglamentados en el Reglamento de Contratación de Unitrópico.

ARTÍCULO 37. FORMA DEL CONTRATO Y CONVENCIONES. Por regla general, los contratos y convenciones que celebre la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico deberán constar por escrito. Se exceptúan aquellos contratos que impliquen mutación del dominio, imposición

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

de gravámenes o servidumbres sobre bienes inmuebles, así como aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con esta exigencia formal.

PARÁGRAFO. Excepción de contratos y convenciones escritos para compras en grandes superficies y adquisiciones y/o compras por internet, apps, plataformas virtuales. Excepcionalmente, no se requerirá contrato por escrito en los casos de adquisición de bienes mediante compras en grandes superficies o a través de internet, cuando se realicen con la tarjeta de crédito empresarial de la Universidad o mediante giro bancario de manera digital o electrónica, de conformidad con las disposiciones que se dispongan en el Reglamento de Contratación.

En estos casos, y previo el estudio de necesidad correspondiente, el ordenador del gasto deberá solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

El registro presupuestal se realizará con base en la orden de compra y el extracto de la tarjeta de crédito, cuenta bancaria o certificación de pago emitida de manera digital o electrónica, garantizando así la trazabilidad y control del gasto conforme a los procedimientos internos de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico.

ARTÍCULO 38. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. Cuando la naturaleza del contrato exija su formalización por escrito, y el proponente seleccionado no suscriba el contrato dentro del término previsto, no atienda un requerimiento previo para su firma o no adelante el proceso de legalización dentro del plazo establecido, la Universidad podrá declarar el incumplimiento y celebrar el contrato con el proponente que haya obtenido la siguiente mejor calificación, en orden descendente, siempre que este mantenga su oferta vigente y cumpla con los requisitos habilitantes y de legalización exigidos.

PARÁGRAFO. En los casos en que el contrato deba celebrarse por escrito y el proponente seleccionado no pueda suscribir dentro del término establecido debido a demoras en la expedición del Registro Único Tributario – RUT, certificados u otros documentos necesarios para su legalización, podrá solicitar a la Universidad una prórroga debidamente justificada antes del vencimiento del término inicial. Si no presenta dicha solicitud o ésta no se encuentra debidamente sustentada, se entenderá configurado el incumplimiento, y se procederá a celebrar el contrato con el proponente que haya obtenido la siguiente mejor calificación, en orden descendente.

ARTÍCULO 39. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos de la Universidad podrán ser terminados anticipadamente de común acuerdo por las partes; debiéndose realizar el acta contractual respectiva. En caso de que exista grave incumplimiento de las obligaciones estipuladas por parte del Contratista, y sin que sea posible establecer la terminación y/o modificación anticipada del contrato de común acuerdo entre las partes, la Universidad deberá demandar ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa dicha declaratoria de terminación anticipada.

ARTÍCULO 40. CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA. La Universidad podrá acudir a la Contratación por Urgencia Manifiesta, bajo la modalidad de Contratación Autónoma Simple, cuando se configuren circunstancias excepcionales que exijan una actuación inmediata para garantizar la continuidad de sus funciones sustantivas, prevenir daños inminentes o remediar afectaciones existentes que comprometan su infraestructura, sus servicios académicos, administrativos o de bienestar universitario.

Se consideran situaciones de urgencia manifiesta aquellas derivadas de hechos constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito, calamidad pública, actos terroristas, emergencia sanitaria, pandemia, o de estados

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

de excepción declarados por el Gobierno Nacional, departamental o municipal, siempre que dichas situaciones afecten de manera directa el funcionamiento o los intereses de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico.

En tales casos, el Rector podrá autorizar la contratación con base en una justificación técnica, jurídica y financiera emitida por la dependencia competente o aquella que sea designada por la administración, en la cual se acredite:

1. La ocurrencia del hecho que da lugar a la urgencia manifiesta.
2. La imposibilidad de acudir a procesos de selección ordinarios por los riesgos derivados de la inactividad.
3. La relación directa entre el hecho sobreviniente y la necesidad inmediata de contratar.
4. La proporcionalidad entre el objeto contractual y la medida urgente que se pretende adoptar.

La contratación celebrada bajo esta modalidad deberá quedar debidamente documentada en el expediente contractual, dejando constancia expresa de los hechos, las decisiones adoptadas y los soportes que justifican la aplicación de esta figura.

ARTÍCULO 41. GARANTÍAS CONTRACTUALES. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos o convenios, Unitrópico exigirá la constitución de garantías, conforme a la naturaleza, objeto, riesgos, valor y forma de pago de la contratación. Estas garantías tendrán por objeto amparar los riesgos asociados a las etapas precontractual, contractual y postcontractual, incluyendo la liquidación cuando aplique.

Las garantías deberán corresponder, según el caso, a pólizas expedidas por entidades aseguradoras legalmente autorizadas en Colombia, o a otros instrumentos de garantía válidos conforme a la normativa aplicable. Su exigibilidad, tipo, vigencia, valores mínimos asegurados y condiciones serán desarrollados en el Reglamento de Contratación.

PARÁGRAFO. Podrá prescindirse de garantías cuando así lo determine el Reglamento de Contratación

ARTÍCULO 42. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Con el propósito de resolver de manera ágil, eficiente y extrajudicial las diferencias que puedan surgir durante la etapa precontractual, contractual o postcontractual, Unitrópico promoverá el uso preferente de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Para ello, podrá acudirse, según corresponda, a figuras como el arreglo directo, la mediación, la conciliación, la amigable composición y los demás instrumentos reconocidos por la normativa vigente, siempre que no vulneren el orden público ni los principios de la contratación universitaria.

PARÁGRAFO. Las cláusulas compromisorias y pactos sobre estos mecanismos deberán incluirse expresamente en los contratos, de conformidad con su naturaleza y con los lineamientos que establezca el Reglamento de Contratación.

ARTÍCULO 43. RESTRICCIÓN A LA MULTIPLICIDAD DE PROPUESTAS. Una misma persona, natural o jurídica, sólo podrá presentar una propuesta en cada proceso de contratación. Se entiende vulnerado este principio cuando el mismo proponente, directa o indirectamente, participa en más de una propuesta, ya sea en nombre propio, por interpuesta persona, o como socio, accionista, representante

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

legal, integrante de unión temporal o consorcio, o en cualquier otra forma de vinculación que le permita incidir en varias propuestas simultáneamente.

PARÁGRAFO. La inobservancia de esta disposición será causal de rechazo de todas las propuestas en las que se verifique tal participación, sin perjuicio de las acciones administrativas o contractuales a que haya lugar.

ARTÍCULO 44. PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN POR INTERVENCIÓN PREVIA EN ESTUDIOS, DISEÑOS O FORMULACIÓN DE PROYECTOS. Se prohíbe la participación como proponentes en procesos de contratación de la Universidad a las personas naturales o jurídicas que hayan intervenido como consultores, diseñadores o estructuradores en los estudios, diseños o en la formulación del proyecto objeto del proceso, ya sea para contratar como ejecutores, constructores o interventores. Esta prohibición se extiende a quienes integren o hayan integrado consorcios, uniones temporales o alianzas público-privadas con quienes participaron en dicha etapa previa.

Igualmente, se prohíbe la participación como proponentes al personal vinculado, o que haya estado vinculado, a Unitrópico bajo cualquier modalidad contractual (incluyendo planta, provisionalidad, libre nombramiento y remoción, contrato de prestación de servicios u otra figura jurídica) cuando haya intervenido en la formulación del proyecto, en los estudios o en los diseños relacionados con el objeto del contrato.

Esta prohibición aplica sin importar la cuantía del contrato y faculta a la Universidad para rechazar de manera total la propuesta presentada.

También se prohíbe que personas que hayan celebrado contratos con la Universidad para la ejecución de obras, concesiones o el suministro de medicamentos o alimentos, así como su cónyuge, compañero(a) permanente, familiares hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, participen como interventores del mismo contrato mientras este se encuentre en ejecución o sin haberse liquidado.

PARÁGRAFO. Se prohíbe igualmente la participación como proponentes en procesos contractuales de la Universidad a las personas naturales o jurídicas que hayan donado, elaborado o entregado de manera gratuita estudios, diseños, estructuración o formulación de proyectos relacionados con el objeto del contrato a contratar.

ARTÍCULO 45. FIRMAS EN APLICATIVOS ELECTRÓNICOS. No se requiere de la firma física para ordenación del gasto en los actos contractuales que se generen por los diferentes aplicativos electrónicos adoptados por la Universidad.

Las ordenaciones de gasto pueden ser perfeccionadas por firmas electrónicas o manuscritas. Esta materia será reglamentada por el Rector en el Reglamento de contratación.

ARTÍCULO 46. MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y DE USUARIOS EN APLICATIVOS ELECTRÓNICOS. Toda la información contractual a través de los aplicativos relacionados con la actividad contractual tendrá la validez que trata la Ley 527 de 1999 y las demás normas que la modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

25 ANIVERSARIO

La responsabilidad en el manejo de los usuarios y las claves de acceso a los aplicativos electrónicos relacionados con la actividad contractual que la Universidad implemente será responsabilidad a quienes se les proporcione. Esta materia será reglamentada por el Rector en el Reglamento de Contratación.

ARTÍCULO 47. PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En desarrollo de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad, la Universidad dentro del marco de su autonomía divulgará los documentos relacionados con su actividad contractual a través del Sistema Electrónico para la contratación pública o la plataforma transaccional que haga sus veces.

Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual toda la documentación, información, actos y actuaciones generadas por los oferentes, contratistas, supervisores, apoyo a la supervisión, interventores o cualquier dependencia universitaria, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, incluyendo pero sin limitarse a: estudios previos, actos de apertura, requisitos de participación, informes de evaluación, contratos, pólizas, actas de inicio, de liquidación entre otros. De requerirse, lo dispuesto en el presente artículo será reglamentado por el Rector.

ARTÍCULO 48. PAGOS MEDIANTE RESOLUCIÓN. La Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico podrá efectuar pagos sin que medie contrato u otras formalidades contractuales, a través de acto administrativo en forma de resolución, cuando el gasto se origine en trámites, servicios, conceptos técnicos u obligaciones impuestas por entidades públicas, particulares o particulares que ejerzan funciones públicas.

Estos pagos incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

1. Servicios notariales.
2. Avalúos, peritajes y conceptos técnicos.
3. Licencias de construcción y licencias ambientales.
4. Sanciones, multas y costas procesales impuestas por autoridad competente.
5. Membresías, afiliaciones y pagos institucionales ante organismos públicos o privados.
6. Tributos, tasas, contribuciones e impuestos.
7. Renovación y expedición del Registro Único de Proponentes – RUP.
8. El pago de publicaciones en revistas indexadas, diarios de amplia circulación nacional, para lo cual se requerirá únicamente la factura o documento equivalente.
9. Servicios de entidades certificadoras y pares evaluadores de productividad académica.
10. Pagos asociados a la movilización, desplazamiento, transporte, hospedaje y manutención de investigadores, creadores, personal técnico, equipo de apoyo o colaboradores, tanto nacionales como internacionales, siempre que dichos gastos estén directamente relacionados con la ejecución de proyectos de investigación, innovación o creación, y cuenten con la debida justificación técnica emitida por la dependencia responsable del proyecto.
11. Pagos por concepto de hospedaje transitorio y/o alojamiento para profesores o personalidades que no residan en el lugar donde se encuentre ubicada la sede o domicilio de la Universidad, así como para integrantes del Sistema Universitario Estatal (SUE), invitados provenientes de otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, personalidades académicas, científicas o expertos en áreas de interés institucional, siempre que la invitación o presencia se encuentre debidamente justificada por la dependencia competente.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

12. Pagos derivados de sentencias judiciales, conciliaciones judiciales o extrajudiciales debidamente aprobadas.
13. Pagos por servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, cuando se trate de personal autorizado conforme a la normativa institucional, y siempre que dichos servicios estén relacionados con el cumplimiento de actividades académicas, administrativas o misionales de la Universidad.
14. Pagos por la expedición de certificados, constancias u otros documentos expedidos por entidades competentes, cuando sean necesarios para cumplir con requisitos legales, administrativos, académicos, investigativos o contractuales de la Universidad.
15. Pagos por la adquisición o ampliación de pólizas de seguro requeridas para respaldar actividades, bienes, contratos, personas o riesgos institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente y las necesidades identificadas por las dependencias responsables.
16. Entrega de anticipos a funcionarios para cubrir el pago de gastos menores relacionados con los conceptos previstos en el presente artículo, cuya legalización se realizará mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago a nombre de Unitrópico.
17. Pagos mediante cheque o transferencia bancaria en moneda local a profesores, investigadores o invitados, cuando la necesidad del servicio así lo justifique y esté debidamente autorizada. En caso de que el pago debe realizarse en moneda extranjera se liquidará con la tasa representativa del mercado que aplique.
18. Pagos de premios que otorgue la universidad a miembros de la comunidad universitaria.
19. Pago por apoyos o estímulos económicos a estudiantes, profesores, invitados y aquellos que autorice la normatividad institucional en cumplimiento de la misión de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. También podrán realizarse pagos mediante resolución aquellos que, por su naturaleza o por disposición del Reglamento de Contratación de la Universidad, estén expresamente autorizados bajo esta modalidad.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate del pago de servicios públicos, internet, telefonía, comunicaciones y telecomunicaciones, así como del pago de retenciones en la fuente y del impuesto de industria y comercio previamente liquidados, estos se efectuarán únicamente con el recibo emitido por la autoridad, empresa, entidad correspondiente o la misma Universidad, sin requerir para ello un acto administrativo o contrato previo. Como soporte de dichos pagos, se deberá conservar el recibo, factura o liquidación del impuesto, la solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal, el certificado de disponibilidad presupuestal, la orden de pago, el comprobante de pago y el egreso correspondiente.

ARTÍCULO 49. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. La Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico podrá incluir en las órdenes contractuales, contratos, convenios y/o convenciones que celebre, cláusulas excepcionales al derecho común, tales como caducidad, penal pecuniaria y multas, así como los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales.

En caso de incumplimiento parcial o total por parte del contratista de las obligaciones adquiridas contractualmente con Unitrópico, la Universidad aplicará las cláusulas excepcionales pertinentes, siempre y cuando estas se encuentren pactadas en el respectivo acto contractual.

ARTÍCULO 50. RETENCIÓN EN GARANTÍA. La Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico podrá incluir una cláusula de retención en garantía en los contratos, convenios, convenciones

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

y demás actos contractuales que celebre, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En virtud de esta cláusula, el contratista, contratante o parte obligada faculta a Unitrópico para que, durante la ejecución del contrato, convenio o convención correspondiente, retenga el porcentaje que se establezca en la solicitud, invitación o términos de referencia, cuando aplique.

Las sumas retenidas podrán ser utilizadas para efectuar compensaciones en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas. La liberación de estos valores se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo contrato, convenio o convención, y previa verificación del cumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista, contratante o parte obligada.

ARTÍCULO 51. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. Unitrópico podrá declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, cuantificar los perjuicios ocasionados, imponer las multas y sanciones pactadas en la orden contractual, convenio, contrato y/o convención, así como hacer efectiva la cláusula penal establecida.

PARÁGRAFO. El procedimiento para la imposición de multas será reglamentado en el Reglamento de Contratación de Unitrópico o establecido en la minuta del contrato, según corresponda.

ARTÍCULO 52. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las modificaciones contractuales podrán ser:

1. Unilaterales, cuando sean adoptadas por Unitrópico mediante acto administrativo motivado, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias.
2. Bilaterales, cuando sean acordadas por mutuo consentimiento entre las partes contratantes.

La modificación del contrato procederá cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas y justificadas, que inciden en su ejecución y hagan necesaria la alteración de alguna de sus cláusulas. Dichas circunstancias deberán constar en el informe del interventor y/o del funcionario encargado de la supervisión del contrato, conforme a la normatividad vigente.

Cuando la modificación implique un incremento en el valor del contrato, deberá contar con la firma del ordenador del gasto y el correspondiente registro presupuestal, de conformidad con el régimen presupuestal aplicable.

La modificación unilateral se formalizará mediante acto administrativo debidamente motivado, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.

La modificación bilateral se perfeccionará a través de un modificatorio de contrato, el cual deberá estar soportado en un acta modificatoria que contenga con claridad y precisión los cambios efectuados. Su validez estará sujeta a la firma de las partes, la aprobación de las garantías actualizadas.

ARTÍCULO 53. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando la situación lo amerite, Unitrópico y el contratista podrán suscribir de común acuerdo un Acta de Suspensión del Contrato, en la cual se especificarán, con precisión y claridad, las razones y motivos de la suspensión, el avance del contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados, y el plazo de suspensión.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

25 ANIVERSARIO

Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, las partes deberán suscribir un Acta de Reanudación del Contrato, en la cual se señalará la fecha y la forma en que continuará su ejecución. El contratista deberá ampliar las garantías por un período equivalente al de la suspensión.

PARÁGRAFO. En caso de no lograrse un acuerdo entre las partes, Unitrópico podrá adoptar unilateralmente la suspensión mediante acto administrativo motivado, con los efectos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 54. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Para autorizar la modificación del contrato o la suspensión del contrato, descritas en los artículos de Modificación del Contrato y Suspensión del Contrato, respectivamente, se requerirá la previa justificación por parte de la interventoría y/o supervisión, cuando ésta sea exigida en el proceso contractual.

ARTÍCULO 55. PRÓRROGAS DEL CONTRATO. Los contratos podrán prorrogarse cuantas veces se requiera, previa justificación de la interventoría y/o supervisión.

1. Si las prórrogas del contrato exceden el doble del tiempo inicialmente pactado, se requerirá concepto de viabilidad del Comité Asesor de Contratación y Compras, además de la justificación de la interventoría y/o supervisión.
2. En contratos de suministros o compraventa, la solicitud de prórroga podrá ser presentada por el interventor, supervisor, encargado de bienes y suministros, u ordenador del gasto.

ARTÍCULO 56. CESIÓN DE CONTRATOS. La cesión de un contrato se configura cuando el contratista (cedente) o la Universidad transfieren su posición contractual a otra persona natural o jurídica (cesionario). Esta cesión deberá formalizarse mediante documento privado suscrito por el cedente y el cesionario, el cual requerirá aprobación previa y expresa del ordenador del gasto.

La solicitud de cesión deberá ser presentada por el supervisor o interventor del contrato, según corresponda, una vez verificada la idoneidad del cesionario, quien deberá acreditar como mínimo las mismas condiciones y calidades exigidas al contratista original.

La cesión también procederá en aquellos casos en que, durante la ejecución del contrato, sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad sobre el contratista, debiendo este, si es posible, gestionar la cesión del contrato con autorización escrita de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. La cesión deberá estar debidamente justificada y contar con recomendación favorable del supervisor y/o interventor. Si el contrato fue asignado con intervención del Comité de Evaluación de Contratos, la cesión deberá ser igualmente autorizada por dicho comité.

PARÁGRAFO 2. La cesión no autorizada de un contrato constituirá causal de terminación del mismo por parte de la Universidad, sin perjuicio de las sanciones legales y contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3. En ningún caso podrá autorizarse la cesión del contrato entre quienes integren un consorcio, una unión temporal o una alianza público-privada, salvo que se trate de la sustitución del proponente plural en su totalidad, con autorización expresa de la Universidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y las normas que lo regulen. Tampoco podrá autorizarse la cesión a personas naturales o jurídicas que hayan participado en el mismo proceso de selección,

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

cualquiera sea la cuantía del contrato, independientemente de si su propuesta fue evaluada, desestimada o rechazada.

ARTÍCULO 57. LIMITACIONES PARA MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Requisitos y limitaciones para modificaciones contractuales:

1. Los contratos no podrán ser adicionados en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.
2. En el caso de contratos de compraventa o suministros resultantes de una Convocatoria Pública, la adición podrá llegar hasta el cien por ciento (100%) del valor inicial.
3. Para cualquier adición, será obligatorio suscribir una modificación de los términos contractuales iniciales.
4. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si este se encuentra vencido.

ARTÍCULO 58. FORMAS DE PAGO. En los contratos celebrados por Unitrópico, podrán pactarse las siguientes formas de pago:

1. **Entrega de anticipos:** El monto del anticipo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

2. **Pago anticipado:** El pago anticipado procederá en aquellos casos en que las condiciones del mercado así lo exijan, o cuando la Universidad contrate con proveedores extranjeros sin representación legal en Colombia, sin que en estos eventos sea obligatorio exigir garantía específica por este concepto.

   Asimismo, podrá autorizarse el pago anticipado cuando la naturaleza o especialidad del bien, producto o servicio a adquirir lo justifique expresamente. Se incluyen, entre otros, los siguientes casos: adquisición de pólizas de seguro; suscripciones a plataformas tecnológicas o virtuales; licenciamiento de software; tiquetes o servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades; hospedaje o inscripción a eventos; membresías académicas, universitarias o profesionales; publicaciones en revistas indexadas; honorarios de conferencistas nacionales o internacionales; pruebas o estudios de laboratorio; y el pago de licencias exigidas por norma legal, tales como las establecidas en el RETIE, RETILAP, permisos de construcción u otras emitidas por entidades certificadoras acreditadas, así como cualquier otro bien o servicio cuya modalidad de pago exija razonablemente el anticipo debido a su especialidad o condiciones de adquisición.

   Igualmente, podrá autorizarse el pago anticipado cuando se celebren contratos o convenios interadministrativos con entidades u organismos públicos, conforme a la normativa aplicable.

   En todos los casos, la procedencia del pago anticipado deberá estar debidamente justificada y sustentada en los documentos precontractuales, y su autorización se otorgará con estricta observancia de los principios de planeación, transparencia, eficiencia y responsabilidad, conforme al régimen especial de contratación de la Universidad.

   La reglamentación del pago anticipado será desarrollada en el Reglamento de Contratación.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

25 ANIVERSARIO

3. **Pagos en importaciones:** Cuando se trate de importaciones, el pago se efectuará mediante carta de crédito u otros medios de pago aceptados en el mercado internacional.

4. **Pagos parciales:** Se realizarán en la medida en que se ejecuten o entreguen obras, bienes o servicios. Cada pago parcial deberá estar respaldado por certificación del interventor o funcionario designado, quien verificará el cumplimiento contractual.

ARTÍCULO 59. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para la terminación del contrato por parte de Unitrópico las siguientes:

1. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales por parte del contratista.
2. Acciones u omisiones del contratista que afecten gravemente los intereses administrativos o académicos de Unitrópico.
3. Cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales que comprometan gravemente la ejecución del contrato.
4. Quiebra o insolvencia del contratista.
5. Interdicción judicial del contratista.
6. Imposibilidad absoluta del contratista para ejecutar el contrato.
7. Muerte del contratista, si es persona natural, o disolución y liquidación de la persona jurídica contratista.
8. Exigencias del servicio o circunstancias de orden público que hagan necesaria la terminación.
9. Vencimiento del plazo contractual.
10. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
11. Mutuo acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO. En caso de terminación del contrato, Unitrópico procederá a su liquidación en el estado en que se encuentre. Lo anterior no limita el derecho de Unitrópico a:

1. Solicitar indemnización de perjuicios conforme a la justa tasación.
2. Aplicar sanciones al contratista, incluyendo la inhabilitación para contratar con Unitrópico por un término de un (1) año de manera directa o indirecta en consorcio o uniones temporales.

ARTÍCULO 60. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación constituye una etapa necesaria para dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificar el estado final de las prestaciones a cargo de las partes y cerrar formalmente el vínculo jurídico. Procederá en los contratos de obra, de prestación de servicios, de duración determinada o indefinida, y en aquellos en los que, por su naturaleza o por conveniencia institucional, se haya previsto contractualmente.

La liquidación podrá efectuarse de común acuerdo entre las partes dentro del plazo estipulado en el contrato o, en su defecto, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, ya sea por vencimiento del plazo, cumplimiento del objeto, terminación anticipada o cualquier otra causa legal.

Si vencido dicho plazo no se ha logrado acuerdo, la Universidad podrá realizar la liquidación unilateral, dejando constancia de las gestiones realizadas para obtener la liquidación bilateral y garantizando el

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

debido proceso. Esta liquidación tendrá como finalidad establecer el estado final del contrato y salvaguardar el interés institucional.

La liquidación, ya sea bilateral o unilateral, deberá formalizarse mediante acta escrita y quedará incorporada al expediente contractual.

PARÁGRAFO. Para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, requerirá únicamente acta de terminación

ARTÍCULO 61. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos de la Universidad se entenderán perfeccionados con la firma de las partes, previa expedición de la disponibilidad presupuestal. Las órdenes contractuales, como órdenes de compra o de servicio, pagos mediante resolución se perfeccionarán con el registro presupuestal y la firma del ordenador del gasto.

Para su ejecución, deberán estar previamente legalizados conforme a los requisitos institucionales y legales aplicables, entre ellos, la aprobación de garantías, la acreditación de obligaciones tributarias y parafiscales, y el cumplimiento de condiciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social.

En ningún caso podrá iniciarse la ejecución de un contrato sin haberse surtido el proceso de legalización.

Los procedimientos específicos, condiciones y excepciones se establecerán en el Reglamento de Contratación.

ARTÍCULO 62. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de este Manual General de Contratación, se entiende por:

1. **Consorcio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

2. **Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado; pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución, de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio, o de unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Universidad. Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

ARTÍCULO 63. REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DE OPERACIONES CON BIENES. El Reglamento de Contratación que expida el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico desarrollará de manera detallada los procedimientos, condiciones y requisitos para las siguientes operaciones con bienes, en concordancia con lo dispuesto en el presente Manual:

1. Compra de bienes usados. Requisitos técnicos, administrativos, presupuestales y documentales para su adquisición, incluyendo avalúo, viabilidad técnica, soporte legal.
2. Recibo de bienes o servicios como forma de pago. Condiciones y procedimiento para aceptar bienes o servicios en compensación total o parcial de obligaciones a favor de la Universidad, previa evaluación y autorización por la instancia competente.
3. Cesión gratuita de bienes declarados inservibles. Procedimiento para la cesión a entidades oficiales, de beneficencia o sin ánimo de lucro, en cumplimiento de los principios de responsabilidad patrimonial y utilidad social.
4. Dación en pago de bienes universitarios. Reglas para la entrega de bienes muebles o inmuebles como medio de pago de obligaciones legalmente reconocidas por la Universidad.
5. Venta y subasta de bienes universitarios. Procedimientos aplicables a la venta mediante subasta pública, incluyendo como mínimo lo siguiente:

    a. Convocatoria y publicidad de la audiencia.
    b. Requisitos para ser postor hábil.
    c. Desarrollo de la audiencia pública y presentación de ofertas.
    d. Criterios de adjudicación y declaratoria de desierta.
    e. Devolución de depósitos.

PARÁGRAFO. El Reglamento de Contratación podrá desarrollar otras modalidades y condiciones contractuales complementarias, en el marco de la normatividad vigente y los principios de eficiencia, transparencia y gestión patrimonial responsable.

ARTÍCULO 64. CONTRATACIÓN NO SUJETA AL PRESENTE MANUAL. Los contratos financiados total o parcialmente (en un 50% o más) con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, entidades extranjeras de derecho público o de cooperación internacional, se regirán por los reglamentos de dichas entidades, en los términos y condiciones que ellas establezcan. El mismo tratamiento se aplicará a los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones.

Cuando la Universidad actúe como ejecutor de recursos del Sistema General de Regalías o de otras entidades públicas, o suscriba convenios o contratos interadministrativos, convenios de cooperación o de asociación con entidades de derecho público, sin importar su orden o naturaleza, los actos contractuales derivados de dichos instrumentos para la adquisición de obras, bienes o servicios se regirán por las disposiciones especiales que establezca el presente Manual General de Contratación y/o su Reglamento.

En todo caso, en lo no previsto por los reglamentos internacionales o especiales aplicables, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en este Manual General de Contratación y su reglamentación.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co
25 ANIVERSARIO

ARTÍCULO 65. SUPREMACÍA NORMATIVA. Las disposiciones del presente Manual General de Contratación por su naturaleza y especialidad prevalecerán sobre el Reglamento de Contratación. Cualquier contradicción entre el presente manual y el Estatuto General de Unitrópico, prevalecerá el Estatuto General.

PARÁGRAFO. El presente Manual únicamente podrá ser modificado por el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico, mediante acuerdo, en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 66. ARCHIVO CONTRACTUAL. La custodia del archivo de gestión contractual será responsabilidad de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación. Sin perjuicio de lo anterior, durante la etapa de ejecución del contrato, corresponderá al supervisor y/o interventor designado la responsabilidad de alimentar, organizar y mantener actualizada la documentación contractual en el expediente correspondiente, velando por su integridad, veracidad y completitud. En el momento de la radicación de documentos que alimenten el expediente contractual, los supervisores y/o interventores darán fe de la veracidad y exactitud de la información entregada, así como de la autenticidad y correspondencia de los documentos incorporados, en el marco de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia del contrato.

PARÁGRAFO. Los proyectos de infraestructura que sirvan de base para un proceso de contratación deberán reposar en su versión original en el Banco de Proyectos de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, o en la dependencia que haga sus veces, para efectos de registro, custodia, trazabilidad institucional y control documental.

Con el fin de evitar la duplicidad de documentos físicos y fomentar la eficiencia administrativa, se enviará únicamente una copia digital del proyecto a las unidades responsables del proceso contractual, la cual será utilizada durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual, según corresponda. Los proyectos de infraestructura harán parte integral del contrato que se suscriba para su ejecución.

ARTÍCULO 67. CONTRATO SIN FORMALIDADES PLENAS. Se entienden por contratos sin formalidades plenas aquellos que celebra la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, cuya cuantía sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y que, por su bajo riesgo, menor complejidad y naturaleza operativa, permiten prescindir de las formalidades propias de los procesos contractuales ordinarios.

Estos contratos se tramitan de manera ágil y se perfeccionan mediante orden escrita del Rector o del funcionario competente. Para su validez y ejecución, deberán contener como mínimo el objeto, el plazo, el valor, la forma de pago, la disponibilidad presupuestal y, cuando sea exigible, las garantías correspondientes. El procedimiento aplicable será el previsto en el Reglamento de Contratación.

ARTÍCULO 68. INTERPRETACIÓN Y REMISIÓN A OTRAS NORMAS. Cuando exista vacío normativo en los aspectos netamente contractuales, se aplicarán las normas civiles, comerciales o especiales que regulen la materia en el Derecho Privado o, de ser aplicable, el Derecho Público, sin perjuicio del Principio de la Autonomía Universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 69. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los contratos suscritos y los procesos de selección que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente Manual General de Contratación continuarán rigiéndose por la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales de la contratación universitaria.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

25 ANIVERSARIO

PARÁGRAFO. Para efectos de la implementación del presente Manual General de Contratación, la Universidad actualizará los procedimientos relacionados con la gestión contractual.

ARTÍCULO 70. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Manual General de Contratación entrará en vigencia dentro de los tres (3) meses siguientes a su sanción, y deroga expresamente las disposiciones que le sean contrarias, en particular las Resoluciones Rectorales N.º 023 y N.º 197 de 2021, sus modificaciones y demás actos administrativos que se opongan a lo aquí establecido.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el Manual podrá entrar en vigencia de manera anticipada y previa sanción del Consejo Superior, si con anterioridad al plazo señalado, se expide el respectivo Reglamento de Contratación. En tal caso, tanto el presente Manual como el Reglamento entrarán en vigencia de manera simultánea desde la fecha de expedición del Reglamento.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, Casanare, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Presidente Consejo Superior

CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Superior

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.
(601) 915 70 05
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co

25 ANIVERSARIO